

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Cúcuta, 31 Octubre de 2019

Deudor: REINALDO CAMARGO ZAPATA
Pagare: 90050665212

Identificación: 88.240.562

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >: Máxima

VIGENCIA		Brío. Cte.	Máxima Autorizada	TASA FINAL	Capitales Cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA					CAPITAL	DÍAS		
01-mar-17	01-mar-17	22,34%	2,44%	2,44%	115.544.992,00	115.544.992,00	19	0,00	0,00
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,44%	115.544.992,00	115.544.992,00	30	1.783.814,20	115.544.992,00
01-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,44%	115.544.992,00	115.544.992,00	30	4.599.254,71	117.328.806,20
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,44%	115.544.992,00	115.544.992,00	30	7.414.695,23	120.144.246,71
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,40%	115.544.992,00	115.544.992,00	30	10.230.135,74	122.959.687,23
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,40%	115.544.992,00	115.544.992,00	30	13.006.716,17	125.775.127,74
01-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,40%	115.544.992,00	115.544.992,00	30	15.783.296,80	128.551.708,17
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,32%	115.544.992,00	115.544.992,00	30	18.559.877,04	131.328.288,60
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,30%	115.544.992,00	115.544.992,00	30	21.244.112,32	134.104.869,04
01-dic-17	31-dic-17	21,07%	2,31%	2,31%	115.544.992,00	115.544.992,00	30	23.906.635,83	136.789.104,32
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,28%	115.544.992,00	115.544.992,00	30	26.581.143,67	139.451.627,83
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,31%	115.544.992,00	115.544.992,00	28	29.213.647,71	142.126.135,67
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,28%	115.544.992,00	115.544.992,00	30	31.703.914,35	144.758.639,71
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,26%	115.544.992,00	115.544.992,00	30	34.334.915,22	147.248.906,35
01-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,25%	115.544.992,00	115.544.992,00	30	36.943.343,17	149.879.907,22
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,24%	115.544.992,00	115.544.992,00	30	39.547.250,83	152.488.335,17
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,21%	115.544.992,00	115.544.992,00	30	42.133.058,31	155.092.242,83
01-ago-18	30-ago-18	19,94%	2,20%	2,20%	115.544.992,00	115.544.992,00	30	44.690.523,04	157.678.050,31
01-sep-18	31-sep-18	19,81%	2,19%	2,19%	115.544.992,00	115.544.992,00	30	47.212.762,37	160.235.515,04
01-oct-18	30-oct-18	19,63%	2,16%	2,16%	115.544.992,00	115.544.992,00	30	49.724.722,49	162.757.754,37
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,15%	2,15%	115.544.992,00	115.544.992,00	30	52.220.710,31	165.269.714,49
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,15%	115.544.992,00	115.544.992,00	30	54.708.417,66	167.765.702,31
01-ene-19	28-feb-19	19,16%	2,13%	2,13%	115.544.992,00	115.544.992,00	28	57.164.662,14	170.251.409,66
01-feb-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,15%	115.544.992,00	115.544.992,00	30	59.516.603,69	172.709.654,14
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,14%	115.544.992,00	115.544.992,00	30	61.998.882,01	175.061.595,69
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,15%	115.544.992,00	115.544.992,00	30	64.475.442,88	177.543.874,01
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,14%	115.544.992,00	115.544.992,00	30	66.954.291,10	180.020.434,88
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,14%	115.544.992,00	115.544.992,00	30	69.428.564,13	182.499.283,10
01-ago-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,14%	115.544.992,00	115.544.992,00	30	71.900.548,83	184.973.556,13
01-sep-19	31-sep-19	19,32%	2,14%	2,14%	115.544.992,00	115.544.992,00	30	74.377.109,70	187.445.540,83
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,12%	115.544.992,00	115.544.992,00	30	76.853.670,56	189.922.101,70
Total Intereses									194.850.030,34
Capital									194.850.030,34
Intereses Moratorios									194.850.030,34
Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago									0,00
TOTAL: CAPITAL + INTERESES									\$194.850.030,34

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Cúcuta, 31 Octubre de 2019

Deudor: REINALDO CAMARGO ZAPATA
Pagare: SIN NUMERO

Identificación: 88.240.562

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida > Máxima

VIGENCIA		Brio. Cte.		Máxima Autorizada		TASA		Capitales		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	Quotas u otros	CAPITAL	DÍAS	INTERESES						
01-dic-17	31-dic-17	21,07%	2,31%	2,31%	25.633.842,00	17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.633.842,00	0,00	25.633.842,00
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,28%	25.633.842,00	30	336.228,19	336.228,19	336.228,19	336.228,19	336.228,19	25.970.070,19	336.228,19	25.970.070,19
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,31%	25.633.842,00	28	584.025,25	584.025,25	584.025,25	584.025,25	584.025,25	26.554.095,44	920.253,44	26.554.095,44
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,28%	25.633.842,00	30	552.469,65	552.469,65	552.469,65	552.469,65	552.469,65	27.106.565,09	1.472.723,09	27.106.565,09
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,26%	25.633.842,00	30	583.691,77	583.691,77	583.691,77	583.691,77	583.691,77	27.690.256,86	2.056.414,86	27.690.256,86
01-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,25%	25.633.842,00	30	578.683,93	578.683,93	578.683,93	578.683,93	578.683,93	28.268.940,78	2.635.098,78	28.268.940,78
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,24%	25.633.842,00	30	577.681,10	577.681,10	577.681,10	577.681,10	577.681,10	28.846.621,88	3.212.779,88	28.846.621,88
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,21%	25.633.842,00	30	573.665,54	573.665,54	573.665,54	573.665,54	573.665,54	29.420.287,42	3.786.445,42	29.420.287,42
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,20%	25.633.842,00	30	567.377,66	567.377,66	567.377,66	567.377,66	567.377,66	29.987.665,08	4.353.823,08	29.987.665,08
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,19%	25.633.842,00	30	565.109,95	565.109,95	565.109,95	565.109,95	565.109,95	30.547.227,92	4.351.555,37	29.985.397,37
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,17%	25.633.842,00	30	561.830,55	561.830,55	561.830,55	561.830,55	561.830,55	31.104.510,31	4.913.385,92	30.547.227,92
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,16%	25.633.842,00	30	557.282,39	557.282,39	557.282,39	557.282,39	557.282,39	31.658.249,22	5.470.668,31	31.104.510,31
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,15%	25.633.842,00	30	553.738,91	553.738,91	553.738,91	553.738,91	553.738,91	32.209.707,38	6.024.407,22	31.658.249,22
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,13%	25.633.842,00	30	551.458,17	551.458,17	551.458,17	551.458,17	551.458,17	32.755.072,87	6.575.865,38	32.209.707,38
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,18%	25.633.842,00	28	545.365,49	545.365,49	545.365,49	545.365,49	545.365,49	33.276.854,87	7.121.230,87	32.755.072,87
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,15%	25.633.842,00	30	521.782,01	521.782,01	521.782,01	521.782,01	521.782,01	33.827.552,31	7.643.012,87	33.276.854,87
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,14%	25.633.842,00	30	550.697,43	550.697,43	550.697,43	550.697,43	550.697,43	34.376.981,31	8.193.710,31	33.827.552,31
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,15%	25.633.842,00	30	549.936,46	549.936,46	549.936,46	549.936,46	549.936,46	34.926.917,77	8.743.139,31	34.376.981,31
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,14%	25.633.842,00	30	548.921,44	548.921,44	548.921,44	548.921,44	548.921,44	35.475.839,21	9.293.075,77	34.926.917,77
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,14%	25.633.842,00	30	548.413,78	548.413,78	548.413,78	548.413,78	548.413,78	36.024.252,99	9.841.997,21	35.475.839,21
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,14%	25.633.842,00	30	549.429,00	549.429,00	549.429,00	549.429,00	549.429,00	36.573.681,99	10.390.410,99	36.024.252,99
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,14%	25.633.842,00	30	549.429,00	549.429,00	549.429,00	549.429,00	549.429,00	37.123.111,00	10.939.839,99	36.573.681,99
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,12%	25.633.842,00	30	543.839,88	543.839,88	543.839,88	543.839,88	543.839,88	37.666.950,88	11.489.269,00	37.123.111,00
Total Intereses										673	12.600.486,53	12.033.108,88	12.033.108,88	37.666.950,88

Capital

Intereses Moratorios

Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago

TOTAL: CAPITAL + INTERESES \$37.666.950,88

Mercedes Camargo
ABOGADA

156

Doctor
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Hipotecario del Banco Corpbanca contra REINALDO
CAMARGO ZAPATA
RDO: 2018/091.

Por cuanto en el proceso de la referencia aún no se ha efectuado la
liquidación del crédito, comedidamente presento a Usted liquidación en
cuanto al crédito a favor de esta Entidad.

Anexo la liquidación efectuada.

Así mismo, solicito a Usted Oficiar a la Oficina del IGAC de la ciudad de
Cúcuta, para que expidan el avalúo catastral del inmueble identificado con la
Matricula Inmobiliaria No. 260-305500 de la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de Cúcuta, embargado y secuestrado dentro del
proceso de la referencia

Atentamente

Mercedes Camargo

MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA
C.C. #60.280.424 de Cúcuta
T.P. #33.609 C. S. de la J.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS	
Hago constar que en la fecha <u>08 NOV 2019</u>	
el presente escrito fue presentado personalmente por	
con <u>2</u> anexos.	
<u>Dulciana Mota S</u>	
Firma	

AL DESPACHO PARA DESPACHO

03 NOV 2019

03 NOV 2019

SECRETARIA

República de Colombia



Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Los Patios, Norte de Santander

83

COBRO COACTIVO DE MULTA AL SECUESTRE EDUARDO SANTAMARIA
AREVALO, DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO, RADICADO BAJO EL
NUMERO 54405310300120080012800.-

LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA:

ULTIMA LIQUIDACION DEL CREDITO DE FEBRERO 9/15 FOLIO 69 DE ESTE CUADERNO.....	\$1.224.305.00
INTERESE LEGALES AL 6% ANUAL, DESDE FEBRERO 10/15 HASTA DICIEMBRE 15/20, SOBRE EL CAPITAL DE \$993.800.00.....	\$10.464.714.00
TOTAL.....	\$11.689.019.00
	=====

Los Patios, diciembre 15 del 2020.

CIRO ALFONSO MOGOLLON ORTEGA
Secretario

LIQUIDACION DE APORTES PENSIONALES ADEUDADOS

Razón Social Empleador : **MUNICIPIO DE DURANIA**

NIT : 800099237

Dirección : Pcio Mpal

Domicilio : **DURANIA**

Teléfono :

Periodos	
Desde	Hasta
2001-10	2001-10
Fecha Liquidación	Página
2021/01/21	1 de 1

1 IDENTIFICACION			NOMBRE DEL AFILIADO					CUENTA	
CC 60283985			Nubia Aidee Muñoz Chacon					988477	
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F.S.P.				
2001 10	532,863	13.50	30	71,936	0	7,011	506.95	364,700	436,636
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				71,936	0			364,700	436,636

TOTAL CAPITAL ADEUDADO		Total Afiliados por los que se demanda
TOTAL CAPITAL OBLIGATORIO	71,936	
TOTAL INTERESES CAUSADOS A LA FECHA	364,700	
TOTAL FSP	0	
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	436,636	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 100/93 y en el artículo 14, literal (H) del decreto 656/94, esta administradora está facultada para adelantar la acción de cobro con el motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador y para tal fin **ESTA LIQUIDACION PRESTA MERITO EJECUTIVO**

Freddy Antonio Marin Esquivel
CC. 79342919
REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
cobfrma@porvenir.com.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co



HORTENCIA AREVALO SOTO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL CUCUTA
E-mail arevalo27abog@hotmail.com

88

Señora,

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS
ROSALIA GELVES LEMUS
E. S. D.

Demandante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
PORVENIR S.A.

Demandado: MUNICIPIO DE DURANIA.

Radicado: 2017- 000187

ASUNTO: liquidación del crédito

HORTENCIA AREVALO SOTO, mayor de edad y con domicilio en Cúcuta, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada especial de PORVENIR S.A., dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito allegar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, de conformidad con lo requerido por el Juzgado, en la cual se dio aplicación de la reforma tributaria Ley 1607 de diciembre 2012 la cual modifica el artículo 635 del estatuto tributario en cuanto a la determinación de la tasa de interés moratorio y la circular 003 del 06 de marzo de 2013 expedida por la DIAN la cual determina el procedimiento del cálculo de los intereses.

1. Capital: El cual comprende:

Total, Capital: \$ 71.936, 00 por 1 afiliado

2. Intereses Moratorios: \$ 364.700, 00

3. TOTAL, DEUDA CAPITAL + INTERESES: \$ 436.636, 00

Debe tenerse en cuenta señora Juez que, los intereses moratorios que cancele el empleador demandado deben ser liquidados conforme lo prevén los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994. Lo anterior en concordancia, con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016

El Decreto 692 de 1994:

Artículo 28: Que trata sobre los intereses de mora a cargo de los empleadores por la demora en el cumplimiento de la obligación de retención y pago de las cotizaciones del Sistema General de Pensiones.

La Ley 1066 de 2006:

Artículo 12: Por el cual se modificó el artículo 635 del Estatuto Tributario que determina la tasa de interés moratorio.

Según resolución 869 del 30 de septiembre de 2020 expedida por la superintendencia financiera, el interés de mora vigente entre el 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020 es del 37,72%. lo cual representa una disminución de 3 puntos básicos (18.35%) en relación con la anterior certificación **(36,53%)**.



HORTENCIA AREVALO SOTO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL CUCUTA
E-mail arevalo27abog@hotmail.com

La circular 003 DE 2013 expedida por la DIAN determina el procedimiento del cálculo de los intereses

PERIODO	TASA	NORMATIVIDAD
Hasta 20060728	20.63%	Dec. Min Hac. 2124 Jun-06
20060729 a 20060731	22.62%	Res 1103/-06 S.F.
20060801 / 20060831	22.53%	Res 1305/06 S.F.
20060901 /20060930	22.58%	Res 1468/06 S.F
20061001 / 20061231	22.61%	Res 1715/06 S:F.
20070101 / 20070331	20.75%	Res 0008/07 S.F
20070401 / 20070630	25.12%	Res 0428/07 S.F
20070701 / 20070930	28.51%	Res 1086/07 S.F
20071001 / 20071231	31.89%	Res 1742/07 S.F.
20080101 / 20080331	32.75%	Res 2366/08 S.F.
20080401 / 20080630	32.88%	Res 0474/08 S.F.
20080701 / 20080930	32.27%	Res 1011/08 S.F:
20081001 / 20081231	31.53%	Res 1555/08 S.F
20090101 / 20090331	30.71%	Res 2163/09 S.F.
20090401 / 20090630	30.42%	Res 0388/09 S.F
20090701/ 20090930	27.98%	Res 0937/09 S.F.
20091001/ 20091231	25.92%	Res 1486/09 S.F
20100101/ 20100331	24.21%	Res 2039/09 S.F
20100401/ 20100630	22.97%	Res.699/10 S.F.
20100701/20100930	22.41%	Res.1311/10 S:F.
20101001/20101231	21.32%	Res. 1920/10 S.F.
20111101/20110331	23.42%	Res. 2476/10 S.F.
20111401/20110630	26.54%	Res 487/11 S.F.
20110701/20110930	27.95%	Res 1047/11 S.F.
20111001/20111231	29.09%	Res 1684/11 S.F.
20120101/20120331	29.88%	Res 2336/11 S.F.
20120401/20120630	30.78%	Res 0465 /12 S.F.
20120701/20120930	31.29%	Res 0984/12 S.F.
20121001/20121231	31.34%	Res 1528 /12 S.F.
20130130/20130331	31.13%	Res 2200/12 S.F.
20130401/20130630	31.25%	Res 0605/13 S.F.
20130701/20130930	30.51%	Res 1192/13 S.F.
20131001/20131231	29.78%	Res 1779/13 S.F
20140101/20140331	29.48%	Res 2372/13 S.F
20140401/20140630	29.45%	Res 503/14 S.F
20140701/20140930	29.00%	Res 1041/14 S.F.
20141001/20141231	28.76%	Res 1707/14 S.F.



HORTENCIA AREVALO SOTO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
SECCIONAL CUCUTA
E-mail arevalo27abog@hotmail.com

89

20150101/20150331	28.82%	Res 2359/14 S.F.
20150401/20150630	29.06%	Res 0369/15 S.F.
20150701/20150930	28.89%	Res 0913/15 S.F.
20151001/20151231	29%	Res 1741 /15 S.F
20160101/20160331	29.52%	Res 1788 /15 S.F
20160401/20160630	30.81%	Res 0334 /16 S.F
20160701/20160930	32.01%	Res 0811 /16 S.F
20161001/20161231	32.99%	Res 1233 /16 S.F
20170401/20170630	31.50%	Res 0488 /17 S.F
20170901/20170930	30.22%	Res 1155 /17 S.F
20171001/20171031	29.73%	Res. 1298 /17 S.F
20171101/20171130	29.44%	Res. 1447 /17 S.F
20171201/20171231	29.16%	Res. 1619/17 S.F
20180101/20180331	36.78%	Res. 1890/17 S.F
20180401/20180630	36.85%	Res. 398 /18 S.F
20180701/20180931	36.81%	Res. 820/18 S.F.
20181001/20181231	36.72%	Res. 1294/18 S.F.
20190101/20190331	36,65 %	Res 1872/18 S F
20190401/20190630	36,89%	Res. 0389/18 S.F
20190701/20190930	36,76%	Res.0829/19 S.F
20191001/20191231	36,56%	Res. 1293/19 S.F
20200101/20200331	36,53%	Res. 1768/19 S.F

Entre el **01 de octubre de 2020** y el **31 de diciembre de 2020**, de acuerdo a la resolución **869 del 30 de septiembre de 2020** en concordancia con el Decreto 519 del 2007, la tasa de usura para liquidar intereses de mora por concepto de aportes pensionales es del 36,53. % E.A., la cual deberá liquidarse de acuerdo a lo estipulado en la carta circular 47 del 20 de septiembre de 2006 de la Supe financiera.

Adjunto lo enunciado en tres (1 folio).

De la Señora Juez

Atentamente,

HORTENCIA AREVALO SOTO
C.C.60.415.279 de Abrego (N. de S.)
T.P.159.923 del C.S. de la J.

64

PROCESO HIPOTECARIO RAD: 136/2019 DTE: BBVA DDO: CARLOS HUMBERTO MORA URBINA C.C 13436406

Nubia Nayibe Morales Toledo <nubiadeduplat@hotmail.com>

Lun 18/01/2021 8:58

Para: j01cctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (307 KB)

Liquidación de crédito.pdf;

Muy buenos días, adjunto liquidación de crédito.

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO

ABOGADA - ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

AV. CERO No. 11-153 OF. 302 EDF. SURCO CUCUTA

CEL: 313-2639822 - nubiadeduplat@hotmail.com

65

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
ABOGADA
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
AV. 0 No. 11-153 OF.302 EDF. SURCO TELEF. 5831550 CEL. 313 263 9822 CUCUTA
nubiadeduplat@hotmail.com

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
E.S.D.

Ref: HIPOTECARIO
Rad: 136/2019
Dte: BBVA COLOMBIA S.A
Ddo: CARLOS HUMBERTO MORA URBINA C.C 13.436.406

NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, en calidad de apoderada de la parte demandante BBVA COLOMBIA, para su conocimiento, respetuosamente me permito presentar la siguiente liquidación del crédito:

Pagare No. 00130323669600110650

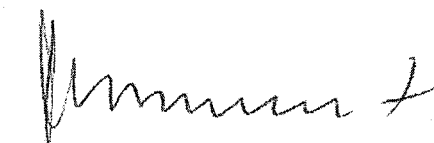
DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES MENSUAL	VR. INTERESES
18/04/2018	30/12/2018	253	\$60.388.826,28	1.812%	\$9.228.137
01/01/2019	30/12/2019	300	\$60.388.826,28	1.812%	\$10.942.455
01/01/2020	30/12/2020	300	\$60.388.826,28	1.812%	\$10.942.455

INTERESES.....\$31.113.047

CAPITAL	\$60.388.826,28
Intereses de plazo desde el 16 de septiembre de 2017 hasta el 17 de abril de 2018	\$ 4.478.147,85
Intereses moratorios desde el 18 de abril de 2018 hasta el 30 de diciembre de 2020	\$ 31.113.047
TOTAL	\$ 95.980.021,13

Sírvase correr traslado de la liquidación del crédito.

Cordialmente,



NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO
C.C 60.306.507
T.P 87520 C.S. DE LA J.
Abogada BBVA COLOMBIA

San José de Cúcuta.

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS
E.S.D.

Radicado:	54405400400120180007300
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	MARTA INES GELVEZ CONTRERAS
Referencia:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.090.452.937, abogado titulado e inscrito con la tarjeta profesional 246.788 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de conformidad al poder conferido por la señora **MARTA INES GELVEZ CONTRERAS**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 60.332.830 de Cúcuta (N.d.S.), por medio del presente me permito sustentar el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación interpuesto en la Audiencia de Nulidad ejecutada el día diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso de radicado **54405400400120180007300**, tramitado ante su despacho y promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de mi poderdante la Señora **MARTA INES GELVEZ CONTRERAS**, en virtud a que la decisión tomada en su momento por el fallador no se ajusto a la ley, a derecho y a la realidad procesal

- En retrospectivas, es de ver que la disyuntiva por la cual se formulo la nulidad en cuestión no fue, en si por la correlación del proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante de numero de radicado 2019-092 tramitado ante el Centro de Conciliación el Convenio Nortesantandereano, y el proceso de Restitución de Inmueble de radicado **54405400400120180007300**, en cuanto a los efectos del procedimiento de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, si no sobre como una vez declarada la suspensión del proceso de radicado **54405400400120180007300**, mediante auto de fecha tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019) y en encontrándose el mismo en firme, habiendo transcurrido ya mas de sesenta y un (61) días; el demandante y acreedor **BANCOLOMBIA S.A.** allega una solicitud, el día cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), sin ningún tipo de sustento procesal

y legal valido y el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS** decide concedérsela, no solo obviando el debido proceso al no correrle traslado de la solicitud a la parte demandada quien es mi poderdante la Señora **MARTA INES GELVEZ CONTRERAS**, si no que además la concede, tomando como fundamento una ley totalmente diferente al asunto encomendado, de tal forma levantando la suspensión sobre el proceso de radicado **54405400400120180007300** y amparando su decisión en la ley 116 de 2006 (Ley de Insolvencia Empresarial) diferente a la pertinente al caso en concreto como es la ley 1564 de 2012, en su aparte de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante, de tal forma la **SENTENCIA SU406/16 DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO** *“Configuración Frente a la configuración del defecto procedimental absoluto, la Corte ha sido enfática en señalar que éste se estructura “cuando el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido en el trámite de un asunto específico porque (i) sigue un trámite por completo ajeno al pertinente (desvía el cauce del asunto), o (ii) pretermite etapas sustanciales del procedimiento legalmente establecido afectando el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso”, es de resaltar que cuando la entidad BANCOLOMBIA S.A. allego la solicitud al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS la misma entidad se encontraba en el procedimiento de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante de mi poderdante, es mas mencionado proceso estaba en etapa de objeciones ante el JUEZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, en virtud a que la entidad había aceptado la suspensión del proceso de radicado 54405400400120180007300 y la inclusión del Contrato de Arriendo Leasing Financiero No. 175230 dentro del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante de mi poderdante y de tal forma había solicitado que se le cancelaran lo cánones atrasado, futuro y la entrega del inmueble, como prueba y parte de lo anterior se puede observar diamantinamente, que en la solicitud de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) realizada por el demandante y acreedor BANCOLOMBIA S.A., la entidad no desconoce el procedimiento de negociación de deudas de mi poderdante si no que la ampara en mentiras y en norma contraria para logra su cometido a fin de continuar con el proceso de restitución de radicado 54405400400120180007300, y esto en relación a que en el escrito de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) la entidad cita la ley 1116 de 2006 y a demás hace mención que hubo un incumplimiento, incumplimiento que a la fecha no existía y no existía porque como ya he comentado el proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante de mi poderdante se encontraba en objeciones, de tal forma solo mi poderdante la Señora MARTA INES GELVEZ CONTRERAS llevo a*

un acuerdo de negociación de deudas el día cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020) con sus acreedores y entre esos **BANCOLOMBIA S.A.**, de lo anterior se puede dirimir fácilmente la conducta temeraria, de mala fe y con culpa grave de la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, si lo anterior no fuera suficiente al momento que este apoderado judicial tuvo acceso al expediente el día tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pudo corroborar que la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, oculto información al no cumplir su deber legal de informar al Juez de Conocimiento en este caso a la **JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS** acerca de los pagos o arreglos que se produjeron en el procedimiento de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante de mi poderdante, y esto en razón a que el motivo de la Litis aquí debatida, que quedo inmersa en su totalidad dentro del Acta de Acuerdo No. 086 del cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020), en razón a las resultas de las objeciones del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** el cual, tal vez en otras palabras comento que si bien había una sentencia en el proceso de radicado 54405400400120180007300, este no había concluido al momento de su suspensión ya que en el proceso de restitución no se había materializado la entrega del bien inmueble en congruencia es de ver que el proceso de restitución termina con desahucio del bien inmueble , además manifestó el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** que mi cliente debía reconocer el cien por ciento (100%) de los cánones adeudados y el cien por ciento (100%) de los cánones que se efectuaran mientras cesara la causación del bien inmueble por parte del acreedor **BANCOLOMBIA S.A.**, ante lo anterior la entidad **BANCOLOMBIA S.A.** y mi poderdante reconocieron dentro del acuerdo Acta de Acuerdo No. 086 del cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020), el cien por ciento (100%) de los canos adeudados y el cien por ciento (100%) de los cánones futuros, en vista del acuerdo enunciado es de citar entonces el ARTÍCULO 547. *“TERCEROS GARANTES Y CODEUDORES. Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas: 1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante 2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos. PARÁGRAFO El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos.”*, de tal modo al momento de tener acceso al expediente y ver la ausencia del Acta de

Acuerdo No. 086 del cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020), la cual era **DEBER** del demandante y acreedor **BANCOLOMBIA S.A.** allegarla, solicite al Honorable Juzgado la prueba de oficio el día tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021) ya que unos de los deberes fundamentales de la Rama Judicial es la administración de justicia, e inclusive es también el eje de la justicia misma es el establecimiento de la verdad

- Conforme a lo anterior es de ver que en la **NULIDAD** en cuestión, no era tema de discusión si el fallador debió o no conceder la suspensión desde un inicio, si no el auto de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) por el cual el fallador decidió levantar la suspensión, de tal forma es de citar la **SENTENCIA T455 DE 2016 PRINCIPIO DE CONGRUENCIA DE LAS SENTENCIAS-** *“Alcance, El juez debe tomar su decisión de manera congruente con los hechos, pretensiones y excepciones probadas dentro del proceso. Por lo tanto, no podrá proferir una sentencia en la que se pronuncie acerca de algo que no fue solicitado por las partes (extra petita) o en la que otorgue más de lo pedido (ultra petita), pero tampoco podrá fallar sin pronunciarse acerca de todas las pretensiones, pues de lo contrario deberá explicar de manera suficiente las razones por las cuales omitió referirse a algún pedimento. El principio de congruencia de la sentencia, además garantiza el oportuno uso del derecho de defensa por parte de las partes, puesto que les permite hacer uso de cada una de las herramientas establecidas en la ley para ello.”* Por tanto, el principio de congruencia manifiesta la necesidad de que la actividad jurisdiccional se desarrolle de manera coherente, de tal modo los jueces solo podrán decidir sobre lo que es debatido y de interés para los actores con el propósito de garantizar la administración de justicia como principio básico del Estado Social de Derecho.
- En contexto a la negación de la **NULIDAD** por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS**, el cual manifestó, tal vez en otra palabras que negaba la **NULIDAD** en cuanto a la causal primera y segunda, obviando la suspensión que él mismo había reconoció, por medio de auto de fecha tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019) y argumento que nunca le faltó competencia para levantar mencionada suspensión, de tal forma faltando el fallador a la verdad procesal ya que mediante el auto de tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019), reconoció el procedimiento de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante de mi poderdante la Señora **MARTA INES GELVEZ CONTRERAS** y suspendió el proceso de radicado **54405400400120180007300** y solo transcurridos doscientos sesenta y cinco días después, en virtud de la solicitud de **BANCOLOMBIA S.A.** en cuanto al supuesto incumpliendo por parte de mi poderdante sustentado en la ley 1116 de 2006 fue que el fallador levanto la suspensión, careciendo el juzgador de alcance para ello en virtud del reconocimiento del procedimiento de Negociación de

Deudas de Persona Natural no Comerciante de mi poderdante la Señora **MARTA INÉS GELVEZ CONTRERAS** reconocimiento que había hecho por medio del auto de fecha tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019) de tal manera el código general del proceso manifiesta, **ARTÍCULO 545. “EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN.** *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”* **ARTÍCULO 548. “COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN.** *A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales. En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.”* **ARTÍCULO 555. EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO.** *Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo., es de resaltar entonces con la realidad procesal que auto de fecha tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019) en ningún momento fue impugnado o invalidado, de tal modo el tema de la nulidad no se trata sobre el auto de fecha tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019), si no sobre el auto de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020), donde se levanto la suspensión del proceso de radicado 54405400400120180007300 en virtud a una ley que no es procedente al caso y por un supuesto incumplimiento por parte de mi cliente., De tal forma al momento del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS decidir si levanta o no la suspensión que versaba dentro del proceso de radicado 54405400400120180007300, el auto de fecha tres (3) de julio de dos mil diecinueve (2019), estaba vigente por lo cual el juzgador no era quien para dirimir si levantaba o no la suspensión, tal como lo expresa la legislación ya citada, es de reiterar entonces la SENTENCIA SU406/16*

DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO “Configuración Frente a la configuración del defecto procedimental absoluto, la Corte ha sido enfática en señalar que éste se estructura “cuando el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido en el trámite de un asunto específico porque (i) sigue un trámite por completo ajeno al pertinente (desvía el cauce del asunto), o (ii) pretermite etapas sustanciales del procedimiento legalmente establecido afectando el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso”.

- En consiguiente el juzgador, alego tal vez en otras palabras que aun que la norma por la cual había levanto la suspensión era diferente la misma tenia el mismo espíritu y fin, situación que no puede ser mas equivoca ya que la norma a la que dio aplicación es totalmente equidistante con la que debió aplicar, de tal modo olvidando el fallador los atributos de la personalidad, atributos que han sido tenidos en cuenta por el legislador para crea el régimen de insolvencia empresarial ley 1116 de 2006 y el procedimientos de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante ley 1564 de 2012, y por tanto en ningún momento se puede pretender que la persona jurídica o comerciante y la persona natural, sean la misma. De tal forma se colige fácil mente con nuestra legislación que **FINALIDAD, PRINCIPIOS Y ALCANCE** de la 1116 de 2006 y la 1564 de 2012 son totalmente diferentes y mutuamente excluyentes entre si, en cuanto a su régimen de aplicación, es de ver entonces que el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS** se aparto del imperio de la ley de manera inmotivada y sin ninguna clase de argumentación, mas allá que el espíritu y fin de las normativas, que a su parecer son símiles, profiriendo un fallo en base a una ley inaplicable al caso en concreto de tal forma la Sentencia C-539/11 “Todas las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, de cualquier orden, nacional, regional o local, se encuentran sometidas a la Constitución y a la ley, y que como parte de esa sujeción, las autoridades administrativas se encuentran obligadas a acatar el precedente judicial dictado por las Altas Cortes de la jurisdicción ordinaria, contencioso administrativa y constitucional. La anterior afirmación se fundamenta en que la sujeción de las autoridades administrativas a la Constitución y a la ley, y en desarrollo de este mandato, el acatamiento del precedente judicial, constituye un presupuesto esencial del Estado Social y Constitucional de Derecho –art.1 CP-; y un desarrollo de los fines esenciales del Estado, tales como garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución –art.2-; de la jerarquía superior de la Constitución –art.4-; del mandato de sujeción consagrado expresamente en los artículos 6º, 121 y 123 CP; del debido proceso y principio de legalidad –art.29 CP; del derecho a la igualdad –art.13 CP-; del postulado de ceñimiento a la buena fe de las autoridades públicas –art.83 CP-; de los principios de la función administrativa –art. 209 CP-; de la fuerza vinculante del precedente judicial

contenida en el artículo 230 superior; así como de la fuerza vinculante del precedente constitucional contenido en el artículo 241 de la Carta Política.”

- Por último, es de ver que el fallador omitió pronunciarse tal como se corrobora en la videograbación acerca de todas las pretensiones, ya que paso por alto la causal sexta formulada, porque no se le corrió traslado de la solicitud de **BANCOLOMBIA S.A.** a mi poderdante, en congruencia al no pronunciarse el juzgador sobre todas las pretensiones rompe abruptamente el principio de congruencia, reiterando la **SENTENCIA T455 DE 2016 PRINCIPIO DE CONGRUENCIA DE LAS SENTENCIAS**-“Alcance, El juez debe tomar su decisión de manera congruente con los hechos, pretensiones y excepciones probadas dentro del proceso. Por lo tanto, no podrá proferir una sentencia en la que se pronuncie acerca de algo que no fue solicitado por las partes (extra petita) o en la que otorgue más de lo pedido (ultra petita), pero tampoco podrá fallar sin pronunciarse acerca de todas las pretensiones, pues de lo contrario deberá explicar de manera suficiente las razones por las cuales omitió referirse a algún pedimento. El principio de congruencia de la sentencia, además garantiza el oportuno uso del derecho de defensa por parte de las partes, puesto que les permite hacer uso de cada una de las herramientas establecidas en la ley para ello.” Y **SENTENCIA SU406/16 DEFECTO PROCEDIMENTAL ABSOLUTO** “Configuración Frente a la configuración del defecto procedimental absoluto, la Corte ha sido enfática en señalar que éste se estructura “cuando el funcionario judicial se aparta por completo del procedimiento legalmente establecido en el trámite de un asunto específico porque (i) sigue un trámite por completo ajeno al pertinente (desvía el cauce del asunto), o (ii) pretermite etapas sustanciales del procedimiento legalmente establecido afectando el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso”

En razón a lo anterior me permití interponer el recurso de reposición en subsidio de apelación ya que como se deja ver claramente y mas allá de toda duda, la decisión tomada por el fallador no se ajusto a la ley, a derecho y a la realidad procesal, deviniéndose entonces en la misma un defecto procedimental absoluto además de una ruptura al principio de congruencia, el cual conlleva a la plena vulneración del debido proceso de mi poderdante, entre otros derechos fundamentales

PRETENSIONES

Que se revoque el fallo de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso de **54405400400120180007300** por el cual se NEGÓ la solicitud de **NULIDAD** interpuesta por este apoderado judicial y en consiguiente se ampare el debido proceso y declare la **NULIDAD**, tal como fue solicitada.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las siguientes:

Acta de Acuerdo No. 086 del cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020), del proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante de radicado 2019-092 tramitado ante **CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**, la cual anexo al respectivo documento.

Que sean tenidos como pruebas de oficio las siguientes.

El contentativo del expediente del proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante de radicado 2019-092 tramitado ante **CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**.

El contentativo del expediente del proceso tramitada ante **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS** bajo el radicado 54405400400120180007300.

La videograbación de la audiencia de Nulidad ejecutada el día diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), tramitada ante **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS** bajo el radicado 54405400400120180007300.

ANEXOS

Acta de Acuerdo Acta de Acuerdo No. 086 del cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020), del proceso de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante de radicado 2019-092 tramitado ante **CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO**.

Atentamente,



ANDRÉS FRANCISCO YÁÑEZ GARCÍA

C.C. No. 1.090.452.937 de Cúcuta

T.P. No. 246788 del C.S. de la J.



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



ACTA DE ACUERDO No. 086
TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
Deudor: MARTHA INES GELVEZ CONTRERAS
C.C. 60.332.830

Radicado: 2019-092

San José de Cúcuta, 04 de Agosto de 2020

ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.483.447 expedida en Cúcuta – Norte de Santander, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 295414 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito ante este Centro de Conciliación, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 0629 del 10 de septiembre de 2013 y, Autorizado como Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, bajo Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0885 del 09 de noviembre de 2016, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, dejo constancia de los siguientes:

ANTECEDENTES

La señora **MARTHA INES GELVEZ CONTRERAS** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.60.332.830 de Cúcuta, en su calidad de deudor, el día 08 de abril de 2019, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Código General del Proceso, Artículo 531 C.G.P. y siguientes.

El día 10 de abril de 2019, la directora del Centro de Conciliación, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el 12 de abril de 2019. (Artículo 541 CGP).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia según lo ordenado en el Artículo 538 del C.G.P. y, con estos elementos, se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y se pudo concluir lo siguiente:

- 1. La relación de sus acreedores, valor del capital adeudado y tiempo de mora según la prelación legal de los créditos relacionada en su solicitud es:**

ACREEDOR	VALOR CAPITAL	DIAS EN MORA
TERCERA CLASE		
1. BANCOLOMBIA	\$335.000.000	Más de 90 Días
QUINTA CLASE		
BANCOLOMBIA	\$45.000.000	Más de 90 Días
2. JOSE LEONARDO RIVEROS LOPEZ	\$130.000.000	Más de 90 Días
3. LIDIA MERCEDES ORDOÑEZ	\$135.000.000	Más de 90 Días
4. JUAN CARLOS ANGEL GALLEG0	\$ 80.000.000	Más de 90 Días
5. ANDRES ISIDRO PACHECO URBINA	\$30.000.000	Más de 90 Días
TOTAL OBLIGACIÓN	\$755.000.000	-----
TOTAL CAPITAL EN MORA (Más de 90 días)	-----	\$755.000.000

El valor porcentual de las obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo. De acuerdo a lo anterior, la solicitud de negociación de deudas está ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



2. Razones por las cuales está en insolvencia

Menciona el solicitante textualmente en su solicitud lo siguiente: Hace unos años atrás tenía una serie de propiedades entre las que ostentaba vehículos de carga pesada y lotes en áreas rurales de la ciudad, debido a la ubicación en donde se encontraban estos lotes sobre los cuales alquilaba para tener ganado y demás, los grupos al margen de la ley atentaron en contra de mí y de mi familia, teniendo como resultado 2 secuestros seguidos, situación que nos llevó a vender gran parte de nuestras propiedades y acudir a mis amistades para que me solventaran en esta crisis, para poder pagar lo exigido por los secuestradores, esta situación me afectó también delicadamente mi salud al punto de casi perderlo todo sin poder trabajar, no pude seguir pagando.

3. Relación de los bienes

La señora **MARTHA INES GELVEZ COPNTRERAS**, manifiesta poseer los siguientes bienes, según la relación contemplada en su solicitud.

Bienes muebles:

La señora **MARTHA INES GELVEZ CONTRERAS**, manifiesta poseer los siguientes bienes muebles.

TIPO	DESCRIPCION	VALOR
Vehículo	Marca: Dodge Placa:ELB622 Modelo:1980 Servicio: Publico Color :Azul Clase: Volqueta	\$60.000.000
Vehículo	Marca: Internacional Placa:MGA175 Modelo: 1980 Servicio: publico Color: rojo Clase: Volqueta	\$60.000.000
Total		\$120.000.000

Bienes inmuebles: La señora **MARTHA INES GELVEZ CONTRERAS**, manifiesto poseer los siguientes bienes inmuebles.

Tipo de Inmueble	Casa
Dirección	Conjunto Cerrado Sierra Nevada casa G3
Tipo de afectación	Hipoteca Bancolombia
Valor comercial	\$480.000.000

Tipo de Inmueble	Lote- "Mundo Nuevo"
Dirección	Mundo Nuevo –Vereda la Chácara
Matricula Inmobiliaria	260-218112
Escritura	10067
Tipo de afectación	NO TIENE
Valor Comercial	\$60.000.000

4. Relación de procesos judiciales

La señora **MARTHA INES GELVEZ CONTRERAS**, manifiesta conocer sobre la existencia de los siguientes procesos judiciales en su contra:



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



162

JUZGADO: PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CUCUTA

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: MARTHA INES GELVEZ CONTRERAS

RADICADO: 2018-00945

JUZGADO: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALVARO ORTEGA SANTIAGO

DEMANDADO: MARTHA INES GELVEZ CONTRERAS

RADICADO: 540001-40-03-002-2018-00596-00

JUZGADO: PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE LOS PATIOS

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: MARTHA INES GELVEZ CONTRERAS

RADICADO: 2018-073

JUZGADO: TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: MARTHA INES GELVEZ CONTRERAS

RADICADO: 54001400300320180045800

5. Información relativa a sociedad conyugal o patrimonial vigente

La señora **MARTHA INES GELVEZ CONTRERAS**, manifiesta tener sociedad conyugal vigente, con el señor HENIS ANDRES LOPERA PEÑA con C.C. No. 1.127.912.501 Barinas – Venezuela.

6. Obligaciones alimentarias

La señora **MARTHA INES GELVEZ CONTRERAS**, manifiesta que no poseer obligaciones alimentarias a su cargo.

7. Propuesta de pago plasmada en la solicitud

Menciona la deudora que, de acuerdo con sus recursos disponibles, la propuesta de pago real de la señora **MARTHA INES GELVEZ CONTRERAS**, de conformidad a sus recursos disponibles es de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), para poder sufragar sus obligaciones, las cuales serían canceladas en un término de 377 meses de igual manera solicita la condonación de los intereses causados y el no cobro de intereses futuros, y tres (3) meses de gracia para comenzar con el pago de las obligaciones.

8. Aceptación del procedimiento y audiencia de negociación de pasivos.

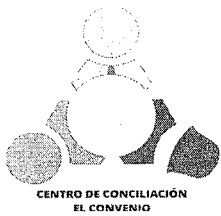
Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y sufragadas las expensas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P., se aceptó la solicitud el día 22 de Abril del 2019 y se procedió a **COMUNICAR** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 548 del C.G.P. la apertura del concurso de acreedores, en la cual se fijó como fecha de audiencia el VEINTE (20) DE MAYO de 2019, a las 09:00 a.m., en las instalaciones del Centro de Conciliación El Convenio ubicadas en la Av. Gran Colombia No.3E-100 Local 1.

9. Comunicación del procedimiento.

De igual manera se comunicó de este procedimiento a la DIAN, Secretaría de Hacienda Municipal de San José de Cúcuta, Secretaría de Hacienda del Departamento del Norte de Santander, a la UGPP (Unidad de Gestión y Pensional y Parafiscales) y a las Centrales de Riesgo.

Av. Gran Colombia No.3E- 100 Local 1

Telf.: 5943302 / email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

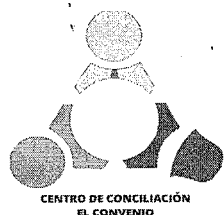
AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



10. Desarrollo de la audiencia.

20 de mayo del 2019 - 09:00 a.m.: Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy Lunes 20 De Mayo siendo las 9:15 a.m., se hace el debido control de legalidad y contando con la asistencia del 50,03%, correspondiente a DIAN, representado como aparece en el cuadro anexo, y los señores JOSE LEONARDO RIVEROS LOPEZ, LIDIA MERCEDES ORDOÑEZ, JUAN CARLOS ANGEL GALLEG0, ISIDRO ANDRES OACHECO URBINA, se instala la audiencia de negociación de deudas siguiendo el desarrollo del artículo 550 del C.G.P, se procede a socializar los capitales con los acreedores presentes, no existiendo objeción alguna sobre la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas se continua con la siguiente etapa de la diligencia escuchando las causas que llevaron a la insolvencia a la señora MARTA INES GELVEZ CONTRERAS, la propuesta de pago será presentada en la próxima audiencia. Se deja constancia que la Dra. MARIA FERNANDA GOMEZ SILVA, como apoderada del Municipio de San José de Cúcuta, informa que la señora MARTA INES GELVEZ CONTRERAS, no presenta obligación con el municipio. Se hace claridad que la comparecencia del Municipio de San José de Cúcuta, ya no será necesaria en las próximas diligencias. La señora MARTA INES GELVEZ CONTRERAS, manifiesta que presenta 3 acreencias más, las cuales por confusión no había relacionado en su lista de acreedores, las cuales son: ALCALDIA MUNICIPAL DEL ZULIA, GABRIEL BADILLA y ALVARO ORTEGA SANTIAGO, acreedores que deberán ser citados para la próxima audiencia, comprometiéndose la señora MARTA INES GELVEZ CONTRERAS, a aportar las direcciones de notificaciones de los mismos en el menor tiempo posible. Se suspende la diligencia siendo las 9:45 a.m. y se programa nueva fecha y hora para la instalación de la Audiencia, para el día MARTES 4 de Junio de 2019 a las 9:00 a.m., los presentes quedan notificados en estrados y los ausentes se les notificaran en debida forma. Se deja constancia que en esta audiencia la señora MARTA INES GELVEZ CONTRERAS, en su calidad de deudora, otorga PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Dr. ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA, para que en este procedimiento de insolvencia, represente sus intereses, otorgándole las facultades especiales de conciliar, desistir, transigir, objetar, negociar sus obligaciones a su nombre, interponer recursos, si es el caso firmar el acuerdo en su nombre, y las demás que sean necesarias para la correspondiente representación de su cliente, según lo consagrado en el art. 77 del C.G.P., poder que el Dr. ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA, acepta. (Como obra en la constancia de asistencia y nueva citación No.1 y su Anexo)

04 de Junio del 2019- 9:00 a.m.: Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy Martes 4 De Junio siendo las 9:15 a.m., se hace el debido control de legalidad y contando con la asistencia del 94,09%, correspondiente a DIAN, BANCOLOMBIA, representados como aparece en el cuadro anexo, y los señores JOSE LEONARDO RIVEROS LOPEZ, LIDIA MERCEDES ORDOÑEZ, JUAN CARLOS ANGEL GALLEG0, GABRIEL BADILLO ORTIZ, ALVARO ORTEGA SANTIAGO, Se instala la audiencia de negociación de deudas siguiendo el desarrollo del artículo 550 del C.G.P, se procede a socializar los capitales con los acreedores presentes, para lo cual, se establece los siguiente: -Respecto de la obligación con BANCOLOMBIA las obligaciones vigentes con la entidad son: una prenda abierta con límite de cuantía por valor de \$41.630.000, la cual por ser abierta se incluirá los valores correspondientes a: el crédito prendario por valor de \$14.696.094 , y las tarjetas de crédito y el sobregiro que presenta la insolvente con el banco lo cual suma \$22.679.149, valor este que será incluido en Segunda Clase, así mismo, informa el Banco que la señora tiene un audio préstamo por valor de \$12.328.089, el cual entrara en quinta clase, de la misma forma se hace claridad que con respecto al crédito relacionado como Hipotecario en la solicitud por la señora MARTA INES GELVEZ CONTRERAS, es un crédito de leasing, el cual es de Quinta Clase por valor de \$ 341.055.586. De igual forma la Dra. ESTEFANIA APARICIO RUIZ, como apodera de BANCOLOMBIA, manifiesta que, el BANCO persigue la totalidad del contrato de leasing, como quiera que se encuentra con sentencia favorable de Octubre de 2018, es decir, con anterioridad al Auto de Admisión al proceso de negociación de deudas, del mismo modo manifiesta, que solicitará la restitución del inmueble, en virtud de lo anteriormente manifestado. - Respecto a la obligación del señor GABRIEL BADILLO ORTIZ, se aclara la misma y se reconoce por un valor de \$30.000.000. -Respecto a la obligación del señor ALVARO ORTEGA SANTIAGO, se hace



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO
DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



183

claridad que es una obligación sustentada en una letra de cambio la cual reposa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, en el proceso bajo radicado 2018-596, por valor de \$ 15.000.000 de los cuales la señora MARTA INES GELVEZ CONTRERAS desconoce pues manifiesta que esa obligación ya se encuentra satisfecha en virtud de una negociación entre ambos con el objeto de mantener en la finca de su propiedad, cabezas de ganado de propiedad del señor ORTEGA SANTIAGO, y que en virtud del tiempo que permanecieron las mismas allí se entiende según su concepción que ya está satisfecha esa obligación. -Respecto a la obligación con la ALCALDIA MUNICIPAL DEL ZULIA es por valor de \$ 89.900. Se deja constancia, que en esta audiencia, el señor ALVARO ORTEGA SANTIAGO, otorga poder amplio y suficiente al Dr. GUSTAVO HERNAN SUESCUN RAMIREZ para que lo represente en este procedimiento de negociación de deudas, a lo cual el Dr. GUSTAVO HERNAN SUESCUN RAMIREZ Acepta. Una vez socializados los saldos a capital de cada una de las obligaciones, el Dr. ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA, como apoderado de la señora MARTA INES GELVEZ CONTRERAS, manifiesta su intención de objetar por existencia, naturaleza y cuantía las obligaciones a favor de los acreedores BANCOLOMBIA, y ALVARO ORTEGA SANTIAGO, para lo cual en virtud al Art. 552 del C.G. DEL P. se le otorga el termino correspondiente de 05 días, para que por escrito y con las pruebas que pretenda hacer valer, presente su objeción, entendiend que este término va desde el día 5 de Junio de 2019 al día 11 de junio de 2019, cumplido este término correrá uno igual para los demás acreedores, para que se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, entendiend que este término va del día 12 de Junio de 2019 al día 18 de Junio de 2019. Una vez recibidos los escritos este operador de Insolvencia, remitirá el presente procedimiento de negociación de deudas al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO), para que resuelva de plano dichas objeciones, notificando de esto al deudor y los acreedores, de igual forma se procederá a tasar como expensas correspondientes de este procedimiento, entiéndase estas las relacionadas con comunicaciones, remisión de expedientes y demás gastos secretariales, las cuales deberán ser asumidas por la parte objetante, en virtud del art.535 inciso 2 y 4 del C.G. del P., la suma de (\$200.000) DOSCIENTOS MIL PESOS y otorgar a la objetante, el término de 5 días hábiles, para que cancelen ante la secretaria del Centro de Conciliación, lo pertinente, entendiend que este término va desde el día 5 de Junio de 2019 al día 11 de junio de 2019. (Como obra en la constancia de asistencia y presentación de objeciones N° 2)

18 de junio del 2020 – Mediante Auto N°2 de fecha 18 de Junio de 2020, se procede a informar lo siguiente: 1. Se recibe el día 09 de Marzo de 2020 a las 04:35 p.m., en la secretaria del Centro de Conciliación El Convenio, oficio No. 0887 de fecha 09 de marzo de 2020, emitido por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA, en donde notifican del Auto de fecha 06 de Diciembre de 2019, el cual ordena, entre otras cosas, la devolución de las diligencias al Operador de Insolvencia, en virtud del trámite de objeciones. 2. Se tendrá en consideración lo dispuesto por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante el Decreto Legislativo N° 491 del 2020 Artículo 10, para lo cual, la audiencia que se programará, se adelantará mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, y de acuerdo con las instrucciones administrativas de la Directora del Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano, se dispondrá una sala virtual, por medio de la plataforma ZOOM, para lo cual se remitirá en la misma fecha y hora de la audiencia, una credencial de acceso, a los correos electrónicos de las partes. Y se resuelve: 1. FIJAR como fecha para la continuación de la audiencia de negociación de pasivos el día seis (06) de Julio de 2020, a las 09:00 a.m., la audiencia se adelantará mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, y de acuerdo con las instrucciones administrativas de la Directora del Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano, se dispondrá una sala virtual, por medio de la plataforma ZOOM, para lo cual se remitirá en la misma fecha y hora de la audiencia, una credencial de acceso, a los correos electrónicos de las partes. 2. NOTIFICAR al deudor y a los acreedores, según el reporte indicado en la solicitud de negociación de deudas.

06 de Julio del 2020- 09:00 a.m.: Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy Lunes 6 De Julio siendo las 9:15 a.m., encontrándonos en el día 52 de la negociación, se hace el debido



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



control de legalidad en virtud al Art.132 del C.G.P., y de conformidad a lo establecido por el Ministerio De Justicia y el Derecho, teniendo en cuenta la situación actual de cuarentena obligatoria en razón a la pandemia por coronavirus, la presente audiencia se desarrolla a través de los medios electromagnéticos permitidos, por lo tanto, las partes y este conciliador, previa autorización de la Directora del Centro de Conciliación El Convenio asisten de manera virtual a la misma y contando con la asistencia del 63.63%, correspondiente a ALCALDIA MUNICIPAL DEL ZULIA, DIAN, BANCOLOMBIA, ALVARO ORTEGA SANTIAGO representados como aparecè en el cuadro anexo, y los señores, JUAN CARLOS ANGEL GALLEG0, ISIDRO ANDRES PACHECO URBINA, se da continuación a la audiencia de negociación de deudas de la señora MARTA INES GELVEZ CONTRERAS admitida mediante Auto de Admisión de fecha 22 de Abril de 2019 , día en el que comienza a contarse el término de que trata el Art. 544 del C.G.P. Siguiendo el desarrollo del artículo 550 del C.G.P, se procede a dar lectura del Auto de fecha 6 de Diciembre de 2019 emitido por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, mediante el cual resuelve: PRIMERO. DECLARAR NO PROBADAS las objeciones presentadas, por lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO. DEVOLVER el expediente íntegro al Centro de Conciliación El Convenio Nortesantandereano, para lo de su competencia. Se deja constancia que en esta audiencia, se hace presente el Dr. ABDEL FAEMRY VILLAMIZAR VALENCIA en su calidad de apoderado del MUNICIPIO DEL ZULIA, el cual manifiesta que en la actualidad la señora MARTA INES GELVEZ CONTRERAS adeuda el valor de \$ 300.400 correspondiente a Impuesto Predial e Industria y Comercio, valor que es aceptado por el apoderado de la deudora. Se deja constancia que en esta diligencia la Dra. MARIA DEL PILAR MENDOZA DELGADO apoderada de la DIAN, manifiesta que en la actualidad y en razón a un error de sistematización en el pago, la señora MARTA INES GELVEZ CONTRERAS no presenta obligaciones a favor de esta entidad, pues la misma ya había sido cancelada anteriormente y el banco no había reflejado este pago, razón por la cual, desde la solicitud la señora GELVEZ CONTRERAS, no había relacionado a la DIAN dentro de su lista de acreedores, por tanto se excluye esta obligación de la lista de acreencias. Debido a que nos encontramos en el día 52 de la Negociación, el Dr. ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA apoderado de la deudora, solicita se tenga en cuenta el artículo 544 del C.G.P. en cuanto a la prórroga de los 30 días adicionales, contando así con la aprobación del acreedor BANCOLOMBIA. En virtud de esto, este conciliador declara que existe aprobación de la prórroga en mención del Art. 544 del C.G.P cumpliéndose los requisitos exigidos para hacer valer la misma, teniendo en cuenta que este término va desde el día 17 de Julio de 2020 hasta el día 1 de Septiembre de 2020. Antes de continuar con la socialización de las acreencias, el Dr. ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA apoderado de la deudora y la Dra. RUTH APARICIO PRIETO, apoderada de BANCOLOMBIA, solicitan se suspenda la presente diligencia con la finalidad de esperar el RESUELVE de la Acción de Tutela que en la actualidad se adelanta en el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE CUCUTA, SALA CIVIL-FAMILIA, en la cual figuran como ACCIONANTE: MARTA INES GELVEZ CONTRERAS, ACCIONADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS y VINCULADOS: BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS, JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, OPERADOR DE INSOLVENCIA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO Y OTROS, bajo RADICADO: 54001-2213-000-2020-00107-00. Así mismo, se hace claridad al Dr. GUSTAVO HERNAN SUESCUN RAMIREZ, apoderado de ALVARO ORTEGA SANTIAGO, que respecto a sus manifestaciones sobre las obligaciones de los demás acreedores, cabe resaltarle que los documentos a los que hace alusión fueron expuestos y se les corrió traslado de los mismos a las partes en la audiencia del día 4 de Junio de 2019, audiencia en la cual se plantearon objeciones sobre la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones, otorgándose el derecho a las partes a manifestar su inconformidad respecto de las obligaciones relacionadas por la deudora y en la cual se encontraba presente junto a su cliente firmando la constancia de la misma en condición de aceptación, por tanto, es fundamental aclararle que la etapa para la presentación de objeciones ya feneció. En virtud de lo anterior se accede a la suspensión de la audiencia solicitada por el Dr. ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA y la Dra. RUTH APARICIO PRIETO, y se programa nueva fecha y hora, para la continuación de la misma, para el día MARTES 21 DE JULIO DE 2020 A LAS 9:00 A.M., los presentes quedan notificados en estrados y los ausentes se les notificaran en debida



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO
DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



forma. (Como obra en la constancia de asistencia, lectura del auto que resuelve objeciones y nueva citación N° 3)

21 de Julio del 2020- 09:00 a.m.: Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy Martes 21 de Julio siendo las 9:15 a.m., encontrándonos en el día 62 de la negociación, se hace el debido control de legalidad en virtud al Art.132 del C.G.P., y de conformidad a lo establecido por el Ministerio De Justicia y el Derecho, teniendo en cuenta la situación actual de cuarentena obligatoria en razón a la pandemia por coronavirus, la presente audiencia se desarrolla a través de los medios electromagnéticos permitidos, por lo tanto, las partes y este conciliador, previa autorización de la Directora del Centro de Conciliación El Convenio asisten de manera virtual a la misma y contando con la asistencia del 59.93%, correspondiente a ALCALDIA MUNICIPAL DEL ZULIA, BANCOLOMBIA, ALVARO ORTEGA SANTIAGO representados como aparece en el cuadro anexo, y el señor, JUAN CARLOS ANGEL GALLEG0,, se da continuación a la audiencia de negociación de deudas de la señora MARTA INES GELVEZ CONTRERAS admitida mediante Auto de Admisión de fecha 22 de Abril de 2019 , día en el que comienza a contarse el término de que trata el Art. 544 del C.G.P. Siguiendo el desarrollo del artículo 550 del C.G.P, se procede a hacer claridad sobre el valor total de las acreencias reconocidas a BANCOLOMBIA, las cuales en esta audiencia fueron socializadas por la Dra. RUTH APARICIO PRIETO, en su calidad de apoderada de la entidad en mención y aceptadas por el Dr. ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA, en su calidad de apoderado de la deudora, dejando éste la salvedad que el valor total del contrato de leasing es aceptado por la señora MARTA INES GELVEZ CONTRERAS mientras ésta se encuentre en posesión del Bien Inmueble. Así las cosas, queda en firme la relación total de créditos y se constituye esta como la relación definitiva de acreencias. Se deja constancia que respecto de la propuesta de pago el Dr. ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA, en su calidad de apoderado de la deudora, expone que en razón a la crisis económica afrontada en la actualidad a causa de la pandemia por coronavirus, varias entidades financieras han tenido en cuenta para el pago de las acreencias a favor de las mismas la condonación de intereses, así como también, periodos de gracia que comprenden entre los 6 a 12 meses para comenzar los pagos, razón por la cual solicita al acreedor BANCOLOMBIA, tener en cuenta éstas consideraciones al momento de plantearse la propuesta de pago para este caso en concreto. En virtud de lo anterior se suspende la audiencia con la finalidad que el acreedor BANCOLOMBIA estudie las consideraciones expuestas por el apoderado de la deudora y le remita las recomendaciones que considere necesarias para la proyección de la propuesta de pago de la señora MARTA INES GELVEZ CONTRERAS y así pueda ser comunicada la propuesta de pago final a todos los acreedores antes de la próxima audiencia, se programa nueva fecha y hora, para la continuación de la misma, para el día MARTES 4 DE AGOSTO DE 2020 A LAS 9:00 A.M., los presentes quedan notificados en estrados y los ausentes se les notificarán a los correos electrónicos aportados. (Como obra en la constancia de asistencia y nueva citación No.4)

04 de Agosto del 2020- 9:00 a.m.: Llegada la fecha y hora de la audiencia hoy Martes 4 de Agosto siendo las 9:15 a.m., encontrándonos en el día 72 de la negociación, se hace el debido control de legalidad en virtud al Art.132 del C.G.P., y de conformidad a lo establecido por el Ministerio De Justicia y el Derecho, teniendo en cuenta la situación actual de cuarentena obligatoria en razón a la pandemia por coronavirus, la presente audiencia se desarrolla a través de los medios electromagnéticos permitidos, por lo tanto, las partes y este conciliador, previa autorización de la Directora del Centro de Conciliación El Convenio asisten de manera virtual a la misma y contando con la asistencia del 100%, correspondiente a ALCALDIA MUNICIPAL DEL ZULIA, BANCOLOMBIA, ALVARO ORTEGA SANTIAGO representados como aparece en el cuadro anexo, y los señores, JUAN CARLOS ANGEL GALLEG0, JOSE LEONARDO RIVEROS LOPEZ, LIDIA MERCEDES ORDOÑEZ, ISIDRO ANDRES PACHECO URBINA, GABRIEL BADILLO ORTIZ, se da continuación a la audiencia de negociación de deudas de la señora MARTA INES GELVEZ CONTRERAS admitida mediante Auto de Admisión de fecha 22 de Abril de 2019 , día en el que comienza a contarse el término de que trata el Art. 544 del C.G.P.



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Siguiendo el desarrollo del artículo 550 del C.G.P, el apoderado de la deudora el Dr. ANDRES FRANCISCO YAÑEZ GARCIA, solicita el uso de la palabra, con la finalidad de proceder a hacer claridad respecto de lo siguiente: Aproximadamente para mediados del año 2013, en razón del conflicto armado del cual era víctima mi representa la señora Marta Ines Gelvez Contreras, la misma se vio en la obligación en poner en venta la finca Nuevo Mundo – Vereda la Chacara, la cual obra bajo el numero de registro 260-218112, y que fue relacionada dentro la lista de bienes en su solicitud de negociación de deudas, así mismo, para la misma época lo hizo con una camioneta Toyota Hilux 4x4 DC, modelo 2010 de placas CWW188, entregándole mencionados bienes, al comisionista quien era de su confianza Efrain Yáñez. En consecuencia, a lo anterior, para finales de octubre del mismo año, el comisionista se reunió con mi cliente para manifestarle primero que la finca Nuevo Mundo – Vereda la Chacara, estaba avaluada por 6 millones y ya había sido vendida por 10 millones, por tanto y según como enuncia mi representada este le hizo entrega de los 10 millones, manifestándole además que el comprador venía la siguiente semana para que se hicieran los papeles. En referencia a la camioneta Toyota Hilux 4x4 DC, modelo 2010 y placas CWW188, el comisionista le comenta que ya había aparecido comprador y que el le había dejado la camioneta mencionada para amarrar el negocio y este comprador pagaría el valor de la camioneta consagrado en 53 millones, al momento de la firma del contrato, sin embargo comenta mi representada que al momento de firmar el contrato de compra y venta además del traspaso de tránsito, y hacer entrega de los respectivos dineros el mencionado comprador pidió excusas, manifestando que estaba esperando que le llegara un dinero pero no le había alcanzado a llegar, que si quería rescindiéramos del contrato, a lo que el comisionista según mi cliente le menciona que no se preocupara que el señor era de fiar y que a mediados de noviembre se le pagaría lo adeudado, situación con la que mi representada estaba de acuerdo ya ella quería salir del vehículo. Posteriormente mi cliente, me manifiesta que no volvió a saber nada del comisionista ni de los compradores, sino hasta hace unos días cuando por arte de magia reapareció el comisionista Efrain Yáñez y le hizo entrega de la camioneta manifestándole que el comprador nunca pago el dinero y que el realmente con ese negocio había perdido ya que durante todo este tiempo, la estuvo buscando pero hasta la fecha de hoy dio con su ubicación, en referencia a que había tenido que pagar parqueaderos durante todo este tiempo, de igual modo le mencionó, que él necesitaba hacer las escrituras de la finca Nuevo Mundo – Vereda la Chacara, ya que el comprador lo estaba acosando por esto. En congruencia a lo relatado, solicito ante la masa concursal y por intermedio del respectado conciliador en insolvencia sea excluida de la relación de bienes de mi cliente, el bien inmueble finca Nuevo Mundo – Vereda la Chacara, y de igual forma sea integrado al patrimonio de mi representada el vehículo Toyota Hilux 4x4 DC, modelo 2010 y placas CWW188, lo anterior con base en el principio de la lealtad procesal y la buena fe, conexos a garantizar el debido proceso a todos los aquí participantes, más teniendo en cuenta que la Finca se encuentra en una zona rural catalogada como roja, en donde en estos momentos ya nadie está dispuesto a entrar, y la persona que la compró desde la época, es una persona peligrosa, con la que es muy difícil tratar, pues no entiende de Leyes, ya que ellos se rigen por sus propias leyes.

De igual forma, hace alusión que en la actualidad a su cliente le ha llegado un recibo de SUFI BANCOLOMBIA, en el cual, le informan que el crédito de vehículo tiene un saldo a capital a corte Julio de 2020 de \$14.696.108,41 pesos, por tanto, solicita a la Dra. RUTH APARICIO PRIETO, en su calidad de apoderada de BANCOLOMBIA, verificar esta información y si es del caso, hacer la respectiva corrección al valor de capital reconocido.

Así las cosas, una vez expuestas las aclaraciones por el apoderado de la deudora, se procede a otorgarles el uso de la palabra a los acreedores presentes, en especial y teniendo en cuenta lo manifestado sobre el crédito de vehículo, se le otorga el uso de la palabra a la Dra. RUTH APARICIO PRIETO, la cual expresa, que en estos momentos la etapa de socialización de créditos y aceptación de los mismos ya se cerró en la pasada audiencia, y que además las objeciones por él presentadas no fueron aprobadas por el Juez de Objeciones, por tanto, esta ya no es la etapa para aclarar capitales, y que si su cliente tenía esa información debió hacerla allegar con anterioridad al Banco, para poder



185

CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO
DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

validar la misma y expresarse en esta audiencia. Por tanto, y en virtud de lo expresado, no está de acuerdo en cambiar el valor reconocido.

De igual forma, se puso en consideración de toda la masa concursal la solicitud de exclusión del inmueble finca Nuevo Mundo – Vereda la Chacara con matrícula inmobiliaria No. 260-218112, y la inclusión el bien mueble vehículo Toyota Hilux 4x4 DC, modelo 2010 y placas CWW188 por un valor de \$65.000.000 millones de pesos, por los motivos expuestos por el apoderado de la deudora, obteniéndose así un 52% por ciento de aprobación a esta solicitud por parte de los acreedores ALCALDIA MUNICIPAL DEL ZULIA, JOSE LEONARDO RIVEROS LOPEZ, LIDIA MERCEDES ORDOÑEZ, JUAN CARLOS ANGEL GALLEGO, ISIDRO ANDRES PACHECO URBINA, GABRIEL BADILLO ORTIZ, ALVARO ORTEGA SANTIAGO.

En relación a lo mencionado respecto del saldo a capital del crédito de vehículo a favor de BANCOLOMBIA, teniendo en cuenta que se hace necesario verificar este valor directamente con la entidad, y en aras de no retrasar el normal desarrollo de esta diligencia, en vistas de que existe una solución objetiva, se propone por parte de este conciliador, en uso de mis facultades, que si se llegase a aprobar la propuesta de pago de la deudora, en el transcurso de los pagos, se podría hacer la validación de esta información y si es del caso, realizar los respectivos descuentos o abonos, a lo cual las partes manifiestan estar de acuerdo.

Ahora, siguiendo con la siguiente etapa de la negociación, se procede a realizar la Votación de la Propuesta de Pago, presentada por la deudora, la cual consiste en la condonación de los intereses causados y el reconocimiento del 0,3% de intereses futuros, junto con un período de gracia de 12 meses, con la finalidad de comenzar con los pagos el día 25 de Agosto de 2021, respetando la prelación legal de los créditos, obteniéndose un 52% DE VOTO POSITIVO, correspondiente a los acreedores, ALCALDIA MUNICIPAL DEL ZULIA, ALVARO ORTEGA SANTIAGO, JUAN CARLOS ANGEL GALLEGO, JOSE LEONARDO RIVEROS LOPEZ, LIDIA MERCEDES ORDOÑEZ, ISIDRO ANDRES PACHECO URBINA, GABRIEL BADILLO ORTIZ, y obteniéndose un 48% de VOTO NEGATIVO, correspondiente al acreedor BANCOLOMBIA; por tanto, se APRUEBA la presente propuesta de pago, según las condiciones estipuladas en el art.553 numeral 10 del C.G. del P. la cual reza "(...) o que originalmente la obligación hubiere sido pactada por un término superior." debido a que existe una Obligación que en un inicio fue pactada por un término superior a 60 meses, la cual es la Obligación de Leasing, a favor del acreedor BANCOLOMBIA, pactada inicialmente a un término de 240 meses, y se aclara nuevamente a las partes que contra este proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso, recursos que en esta audiencia no fueron convocados por ningún acreedor. (Como obra en la constancia de asistencia y aprobación del acuerdo No. 5)

DECLARACIONES

La señora **MARTA INES GELVEZ CONTRERAS**, en su calidad de deudora, declara expresamente a la fecha de suscripción del presente acuerdo de pago que:

1. Firma este Acuerdo de Pago de manera voluntaria y libre, que todos sus Acreedores son los mencionados en este acto y que todos sus bienes y activos son los declarados y valorizados respectivamente, además advierte que son de su propiedad y no existen personas con igual o mejor derecho sobre ellos.
2. La celebración del presente Acuerdo de Pago, se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
3. A la fecha de la firma del presente Acuerdo de Pago no ha omitido informar al conciliador de insolvencia, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



- conservando su veracidad durante la vigencia del presente Acuerdo de Pago, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.
- No tiene a su cargo pasivo pensional.
 - El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.

Los Acreedores han declarado expresamente a la fecha de suscripción del presente Acuerdo de Pago que:

- Quienes suscriben este Acuerdo de Pago se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.
- Su participación en la aprobación del presente Acuerdo de Pago, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y entendimiento.
- El Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los Acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

ACUERDO DE PAGO

De conformidad a lo estipulado en los Artículos 553 y 554 del Código General del Proceso, el Deudor y sus Acreedores, han aprobado el **ACUERDO DE PAGO** con la siguiente votación:

ACREEDORES	CAPITAL RECONOCIDO	DERECHO DE VOTO	SENTIDO DEL VOTO	NOMBRE
PRIMERA CLASE				
ALCALDIA MUNICIPAL DEL ZULIA	\$ 300.400	0,04%	POSITIVO	ABDEL FAEMRY VILLAMIZAR VALENCIA
DIAN	\$ -	0,00%	NO REGISTRA DEUDA	MARIA DEL PILAR MENDOZA DELGADO
SEGUNDA CLASE				
BANCOLOMBIA	\$ 37.375.243	4,61%	NEGATIVO	RUTH APARICIO PRIETO
QUINTA CLASE				
BANCOLOMBIA	\$ 353.383.675	43,57%	NEGATIVO	RUTH APARICIO PRIETO
JOSE LEONARDO RIVEROS LOPEZ	\$ 130.000.000	16,03%	POSITIVO	JOSE LEONARDO RIVEROS LOPEZ
LIDIA MERCEDES ORDOÑEZ	\$ 135.000.000	16,64%	POSITIVO	LIDIA MERCEDES ORDOÑEZ
JUAN CARLOS ANGEL GALLEG0	\$ 80.000.000	9,86%	POSITIVO	JUAN CARLOS ANGEL GALLEG0
ISIDRO ANDRES PACHECO URBINA	\$ 30.000.000	3,70%	POSITIVO	ISIDRO ANDRES PACHECO URBINA
GABRIEL BADILLO ORTIZ	\$ 30.000.000	3,70%	POSITIVO	GABRIEL BADILLO ORTIZ
ALVARO ORTEGA SANTIAGO	\$ 15.000.000	1,85%	POSITIVO	GUSTAVO HERNAN SUESCUN RAMIREZ
TOTALES	\$ 811.059.318	100%	-----	-----

CONDICIONES ESPECIALES PARA ESTE ACUERDO DE PAGO

- Se aprueba el presente acuerdo de pago con un 52% DE VOTO POSITIVO, correspondiente a los acreedores, ALCALDIA MUNICIPAL DEL ZULIA, ALVARO ORTEGA SANTIAGO, JUAN CARLOS ANGEL GALLEG0, JOSE LEONARDO RIVEROS LOPEZ, LIDIA MERCEDES ORDOÑEZ, ISIDRO ANDRES PACHECO URBINA, GABRIEL BADILLO ORTIZ, según las estipulaciones del artículo art.553 numeral 10 del C.G. del P. la cual reza "(...) o que originalmente la obligación hubiere sido pactada por un término superior." debido a que existe una Obligación que en un inicio fue



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



pactada por un término superior a 60 meses, la cual es la Obligación de Leasing, a favor del acreedor BANCOLOMBIA, pactada inicialmente a un término de 240 meses

2. Se otorga un período de gracia de 12 meses, contados desde la firma del presente acuerdo, se condonan los intereses causados, y se reconoce un intereres futuro del 0,3% mensual a todos los acreedores, para lograr un acuerdo a 120 meses.
3. Los valores correspondientes a capital son los reconocidos en este documento, los pagos se harán efectivos los días 25 de cada mes, comenzando con los mismos el día 25 de Agosto de 2021. Se respeta la prelación legal de los créditos.
4. Como consecuencia del presente acuerdo, procede la suspensión inmediata de todos los descuentos actuales, débitos automáticos, libranzas y/o medidas de embargo, aplicadas a las obligaciones objeto de esta negociación, las cuales deben de ser reajustadas a los términos establecidos en el presente acuerdo, en aras de cumplir con el presente acuerdo de pago y velar por salvaguardar el **PRINCIPIO DE LA CONSERVACIÓN DEL ACUERDO**.
5. Teniendo en cuenta que, se puso en consideración de toda la masa concursal la solicitud de exclusión del inmueble finca Nuevo Mundo – Vereda la Chacara con matrícula inmobiliaria No. 260-218112, y la inclusión el bien mueble vehículo Toyota Hilux 4x4 DC, modelo 2010 y placas CWW188 por un valor de \$65.000.000 millones de pesos, por los motivos expuestos por el apoderado de la deudora, y se obtuvo un 52% porciento de aprobación a esta solicitud por parte de los acreedores ALCALDIA MUNICIPAL DEL ZULIA, JOSE LEONARDO RIVEROS LOPEZ, LIDIA MERCEDES ORDOÑEZ, JUAN CARLOS ANGEL GALLEGO, ISIDRO ANDRES PACHECO URBINA, GABRIEL BADILLO ORTIZ, ALVARO ORTEGA SANTIAGO, queda en firme esta actualización de información respecto de los bienes de la deudora, de la siguiente manera:

Bienes muebles:

La señora **MARTHA INES GELVEZ CONTRERAS**, manifiesta poseer los siguientes bienes muebles.

TIPO	DESCRIPCION	VALOR
Vehículo	Marca: Dodge Placa: ELB622 Modelo:1980 Servicio: Publico Color :Azul Clase: Volqueta	\$60.000.000
Vehículo	Marca: Internacional Placa: MGA175 Modelo: 1980 Servicio: publico Color: rojo Clase: Volqueta	\$60.000.000
Vehículo	Marca: Toyota Placa: CWW188 Modelo: 2010 Servicio: Particular Color: Gris Oscuro Mica Metálico Clase: Hilux 4X4 DC	\$65.000.000
Total		\$185.000.000



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



Bienes inmuebles: La señora **MARTHA INES GELVEZ CONTRERAS**, manifiesto poseer los siguientes bienes inmuebles.

Tipo de Inmueble	Casa
Dirección	Conjunto Cerrado Sierra Nevada casa G3
Tipo de afectación	Leasing Bancolombia
Valor comercial	\$480.000.000

6. Respecto del acreedor en primera clase **ALCALDIA MUNICIPAL DEL ZULIA**, los pagos comenzarán el día 25 de Agosto del 2021, cancelando el valor adeudado a la fecha en una sola cuota.
7. El día 25 de Agosto de 2021, comenzará los pagos con el acreedor en segunda clase **BANCOLOMBIA**, y se extenderán hasta el día 25 de diciembre de 2023, reconociendosele un 0,3% de interes futuro mensual, para un total de 29 cuotas, de la siguiente manera:

BANCOLOMBIA					
FECHA DE PAGO	No. CUOTA	VALOR CUOTA	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SALDO
25/08/21	1	\$ 699.600	\$ 587.474	\$ 112.126	\$ 36.787.769
25/09/21	2	\$ 1.000.000	\$ 889.637	\$ 110.363	\$ 35.898.132
25/10/21	3	\$ 1.000.000	\$ 892.306	\$ 107.694	\$ 35.005.826
25/11/21	4	\$ 1.000.000	\$ 894.983	\$ 105.017	\$ 34.110.844
25/12/21	5	\$ 1.000.000	\$ 897.667	\$ 102.333	\$ 33.213.176
25/01/22	6	\$ 1.000.000	\$ 900.360	\$ 99.640	\$ 32.312.816
25/02/22	7	\$ 1.000.000	\$ 903.062	\$ 96.938	\$ 31.409.754
25/03/22	8	\$ 1.000.000	\$ 905.771	\$ 94.229	\$ 30.503.984
25/04/22	9	\$ 1.000.000	\$ 908.488	\$ 91.512	\$ 29.595.496
25/05/22	10	\$ 1.000.000	\$ 911.214	\$ 88.786	\$ 28.684.282
25/06/22	11	\$ 1.000.000	\$ 913.947	\$ 86.053	\$ 27.770.335
25/07/22	12	\$ 1.000.000	\$ 916.689	\$ 83.311	\$ 26.853.646
25/08/22	13	\$ 1.000.000	\$ 919.439	\$ 80.561	\$ 25.934.207
25/09/22	14	\$ 1.000.000	\$ 922.197	\$ 77.803	\$ 25.012.010
25/10/22	15	\$ 1.000.000	\$ 924.964	\$ 75.036	\$ 24.087.046
25/11/22	16	\$ 1.000.000	\$ 927.739	\$ 72.261	\$ 23.159.307
25/12/22	17	\$ 1.000.000	\$ 930.522	\$ 69.478	\$ 22.228.785
25/01/23	18	\$ 2.000.000	\$ 1.933.314	\$ 66.686	\$ 20.295.471
25/02/23	19	\$ 2.000.000	\$ 1.939.114	\$ 60.886	\$ 18.356.357
25/03/23	20	\$ 2.000.000	\$ 1.944.931	\$ 55.069	\$ 16.411.426
25/04/23	21	\$ 2.000.000	\$ 1.950.766	\$ 49.234	\$ 14.460.661
25/05/23	22	\$ 2.000.000	\$ 1.956.618	\$ 43.382	\$ 12.504.043
25/06/23	23	\$ 2.000.000	\$ 1.962.488	\$ 37.512	\$ 10.541.555
25/07/23	24	\$ 2.000.000	\$ 1.968.375	\$ 31.625	\$ 8.573.180
25/08/23	25	\$ 2.000.000	\$ 1.974.280	\$ 25.720	\$ 6.598.899
25/09/23	26	\$ 2.000.000	\$ 1.980.203	\$ 19.797	\$ 4.618.696
25/10/23	27	\$ 2.000.000	\$ 1.986.144	\$ 13.856	\$ 2.632.552
25/11/23	28	\$ 2.000.000	\$ 1.992.102	\$ 7.898	\$ 640.449
25/12/23	29	\$ 642.371	\$ 640.449	\$ 1.921	\$ -

Nota: De acuerdo a lo manifestado por las partes, en el transcurso de los pagos, se podra hacer la validación del valor real de este crédito y si es del caso, realizar los respectivos descuentos o abonos.

8. El día 25 del mes de Enero del 2024, comenzará los pagos con los acreedores en quinta clase correspondiente a **BANCOLOMBIA, JOSE LEONARDO RIVEROS LOPEZ, LIDIA MERCEDES ORDOÑEZ, JUAN CARLOS ANGEL GALLEG0, ISIDRO ANDRES PACHECO URBINA, GABRIEL BADILLO ORTIZ, ALVARO ORTEGA**



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



SANTIAGO cancelando la totalidad de la obligación a capital en 79 cuotas, reconociendo el 0,3% de interes futuro mensual de la siguiente manera:

PAGO ACREEDOR BANCOLOMBIA					
FECHA DE PAGO	No. CUOTA	VALOR CUOTA	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SALDO
25/01/24	1	\$ 2.741.591	\$ 1.681.440	\$ 1.060.151	\$ 351.702.235
25/02/24	2	\$ 2.741.591	\$ 1.686.485	\$ 1.055.107	\$ 350.015.750
25/03/24	3	\$ 2.741.591	\$ 1.691.544	\$ 1.050.047	\$ 348.324.206
25/04/24	4	\$ 2.741.591	\$ 1.696.619	\$ 1.044.973	\$ 346.627.587
25/05/24	5	\$ 2.741.591	\$ 1.701.709	\$ 1.039.883	\$ 344.925.878
25/06/24	6	\$ 2.741.591	\$ 1.706.814	\$ 1.034.778	\$ 343.219.064
25/07/24	7	\$ 2.741.591	\$ 1.711.934	\$ 1.029.657	\$ 341.507.130
25/08/24	8	\$ 2.741.591	\$ 1.717.070	\$ 1.024.521	\$ 339.790.060
25/09/24	9	\$ 2.741.591	\$ 1.722.221	\$ 1.019.370	\$ 338.067.839
25/10/24	10	\$ 2.741.591	\$ 1.727.388	\$ 1.014.204	\$ 336.340.451
25/11/24	11	\$ 2.741.591	\$ 1.732.570	\$ 1.009.021	\$ 334.607.881
25/12/24	12	\$ 2.741.591	\$ 1.737.768	\$ 1.003.824	\$ 332.870.113
25/01/25	13	\$ 4.112.387	\$ 3.113.777	\$ 998.610	\$ 329.756.336
25/02/25	14	\$ 4.112.387	\$ 3.123.118	\$ 989.269	\$ 326.633.218
25/03/25	15	\$ 4.112.387	\$ 3.132.487	\$ 979.900	\$ 323.500.731
25/04/25	16	\$ 4.112.387	\$ 3.141.885	\$ 970.502	\$ 320.358.846
25/05/25	17	\$ 4.112.387	\$ 3.151.311	\$ 961.077	\$ 317.207.535
25/06/25	18	\$ 4.112.387	\$ 3.160.765	\$ 951.623	\$ 314.046.771
25/07/25	19	\$ 4.112.387	\$ 3.170.247	\$ 942.140	\$ 310.876.524
25/08/25	20	\$ 4.112.387	\$ 3.179.758	\$ 932.630	\$ 307.696.766
25/09/25	21	\$ 4.112.387	\$ 3.189.297	\$ 923.090	\$ 304.507.470
25/10/25	22	\$ 4.112.387	\$ 3.198.865	\$ 913.522	\$ 301.308.605
25/11/25	23	\$ 4.112.387	\$ 3.208.461	\$ 903.926	\$ 298.100.143
25/12/25	24	\$ 4.112.387	\$ 3.218.087	\$ 894.300	\$ 294.882.057
25/01/26	25	\$ 4.569.319	\$ 3.684.673	\$ 884.646	\$ 291.197.384
25/02/26	26	\$ 4.569.319	\$ 3.695.727	\$ 873.592	\$ 287.501.657
25/03/26	27	\$ 4.569.319	\$ 3.706.814	\$ 862.505	\$ 283.794.843
25/04/26	28	\$ 4.569.319	\$ 3.717.935	\$ 851.385	\$ 280.076.908
25/05/26	29	\$ 4.569.319	\$ 3.729.088	\$ 840.231	\$ 276.347.820
25/06/26	30	\$ 4.569.319	\$ 3.740.276	\$ 829.043	\$ 272.607.545
25/07/26	31	\$ 4.569.319	\$ 3.751.496	\$ 817.823	\$ 268.856.048
25/08/26	32	\$ 4.569.319	\$ 3.762.751	\$ 806.568	\$ 265.093.297
25/09/26	33	\$ 4.569.319	\$ 3.774.039	\$ 795.280	\$ 261.319.258
25/10/26	34	\$ 4.569.319	\$ 3.785.361	\$ 783.958	\$ 257.533.897
25/11/26	35	\$ 4.569.319	\$ 3.796.717	\$ 772.602	\$ 253.737.179
25/12/26	36	\$ 4.569.319	\$ 3.808.107	\$ 761.212	\$ 249.929.072
25/01/27	37	\$ 5.483.183	\$ 4.733.396	\$ 749.787	\$ 245.195.676
25/02/27	38	\$ 5.483.183	\$ 4.747.596	\$ 735.587	\$ 240.448.081
25/03/27	39	\$ 5.483.183	\$ 4.761.839	\$ 721.344	\$ 235.686.242
25/04/27	40	\$ 5.483.183	\$ 4.776.124	\$ 707.059	\$ 230.910.118
25/05/27	41	\$ 5.483.183	\$ 4.790.452	\$ 692.730	\$ 226.119.665
25/06/27	42	\$ 5.483.183	\$ 4.804.824	\$ 678.359	\$ 221.314.841
25/07/27	43	\$ 5.483.183	\$ 4.819.238	\$ 663.945	\$ 216.495.603
25/08/27	44	\$ 5.483.183	\$ 4.833.696	\$ 649.487	\$ 211.661.907
25/09/27	45	\$ 5.483.183	\$ 4.848.197	\$ 634.986	\$ 206.813.710
25/10/27	46	\$ 5.483.183	\$ 4.862.742	\$ 620.441	\$ 201.950.968
25/11/27	47	\$ 5.483.183	\$ 4.877.330	\$ 605.853	\$ 197.073.638
25/12/27	48	\$ 5.483.183	\$ 4.891.962	\$ 591.221	\$ 192.181.676
25/01/28	49	\$ 5.711.649	\$ 5.135.104	\$ 576.545	\$ 187.046.573
25/02/28	50	\$ 5.711.649	\$ 5.150.509	\$ 561.140	\$ 181.896.064
25/03/28	51	\$ 5.711.649	\$ 5.165.961	\$ 545.688	\$ 176.730.103
25/04/28	52	\$ 5.711.649	\$ 5.181.458	\$ 530.190	\$ 171.548.644



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

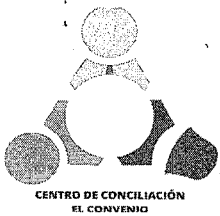
AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



25/05/28	53	\$ 5.711.649	\$ 5.197.003	\$ 514.646	\$ 166.351.642
25/06/28	54	\$ 5.711.649	\$ 5.212.594	\$ 499.055	\$ 161.139.048
25/07/28	55	\$ 5.711.649	\$ 5.228.232	\$ 483.417	\$ 155.910.816
25/08/28	56	\$ 5.711.649	\$ 5.243.916	\$ 467.732	\$ 150.666.900
25/09/28	57	\$ 5.711.649	\$ 5.259.648	\$ 452.001	\$ 145.407.252
25/10/28	58	\$ 5.711.649	\$ 5.275.427	\$ 436.222	\$ 140.131.825
25/11/28	59	\$ 5.711.649	\$ 5.291.253	\$ 420.395	\$ 134.840.571
25/12/28	60	\$ 5.711.649	\$ 5.307.127	\$ 404.522	\$ 129.533.444
25/01/29	61	\$ 5.940.115	\$ 5.551.514	\$ 388.600	\$ 123.981.930
25/02/29	62	\$ 5.940.115	\$ 5.568.169	\$ 371.946	\$ 118.413.761
25/03/29	63	\$ 5.940.115	\$ 5.584.873	\$ 355.241	\$ 112.828.887
25/04/29	64	\$ 5.940.115	\$ 5.601.628	\$ 338.487	\$ 107.227.259
25/05/29	65	\$ 5.940.115	\$ 5.618.433	\$ 321.682	\$ 101.608.826
25/06/29	66	\$ 5.940.115	\$ 5.635.288	\$ 304.826	\$ 95.973.538
25/07/29	67	\$ 5.940.115	\$ 5.652.194	\$ 287.921	\$ 90.321.344
25/08/29	68	\$ 5.940.115	\$ 5.669.151	\$ 270.964	\$ 84.652.193
25/09/29	69	\$ 5.940.115	\$ 5.686.158	\$ 253.957	\$ 78.966.035
25/10/29	70	\$ 5.940.115	\$ 5.703.217	\$ 236.898	\$ 73.262.818
25/11/29	71	\$ 5.940.115	\$ 5.720.326	\$ 219.788	\$ 67.542.492
25/12/29	72	\$ 5.940.115	\$ 5.737.487	\$ 202.627	\$ 61.805.005
25/01/30	73	\$ 9.138.638	\$ 8.953.223	\$ 185.415	\$ 52.851.782
25/02/30	74	\$ 9.138.638	\$ 8.980.083	\$ 158.555	\$ 43.871.699
25/03/30	75	\$ 9.138.638	\$ 9.007.023	\$ 131.615	\$ 34.864.676
25/04/30	76	\$ 9.138.638	\$ 9.034.044	\$ 104.594	\$ 25.830.632
25/05/30	77	\$ 9.138.638	\$ 9.061.146	\$ 77.492	\$ 16.769.486
25/06/30	78	\$ 9.138.638	\$ 9.088.330	\$ 50.308	\$ 7.681.156
25/07/30	79	\$ 7.704.200	\$ 7.681.156	\$ 23.043	\$ -

PAGO ACREEDOR JOSE LEONARDO RIVEROS LOPEZ					
FECHA DE PAGO	No. CUOTA	VALOR CUOTA	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SALDO
25/01/24	1	\$ 1.008.555	\$ 618.555	\$ 390.000	\$ 129.381.445
25/02/24	2	\$ 1.008.555	\$ 620.411	\$ 388.144	\$ 128.761.034
25/03/24	3	\$ 1.008.555	\$ 622.272	\$ 386.283	\$ 128.138.762
25/04/24	4	\$ 1.008.555	\$ 624.139	\$ 384.416	\$ 127.514.624
25/05/24	5	\$ 1.008.555	\$ 626.011	\$ 382.544	\$ 126.888.612
25/06/24	6	\$ 1.008.555	\$ 627.889	\$ 380.666	\$ 126.260.723
25/07/24	7	\$ 1.008.555	\$ 629.773	\$ 378.782	\$ 125.630.950
25/08/24	8	\$ 1.008.555	\$ 631.662	\$ 376.893	\$ 124.999.288
25/09/24	9	\$ 1.008.555	\$ 633.557	\$ 374.998	\$ 124.365.731
25/10/24	10	\$ 1.008.555	\$ 635.458	\$ 373.097	\$ 123.730.273
25/11/24	11	\$ 1.008.555	\$ 637.364	\$ 371.191	\$ 123.092.909
25/12/24	12	\$ 1.008.555	\$ 639.276	\$ 369.279	\$ 122.453.633
25/01/25	13	\$ 1.512.833	\$ 1.145.472	\$ 367.361	\$ 121.308.161
25/02/25	14	\$ 1.512.833	\$ 1.148.908	\$ 363.924	\$ 120.159.253
25/03/25	15	\$ 1.512.833	\$ 1.152.355	\$ 360.478	\$ 119.006.898
25/04/25	16	\$ 1.512.833	\$ 1.155.812	\$ 357.021	\$ 117.851.086
25/05/25	17	\$ 1.512.833	\$ 1.159.279	\$ 353.553	\$ 116.691.807
25/06/25	18	\$ 1.512.833	\$ 1.162.757	\$ 350.075	\$ 115.529.050
25/07/25	19	\$ 1.512.833	\$ 1.166.245	\$ 346.587	\$ 114.362.804
25/08/25	20	\$ 1.512.833	\$ 1.169.744	\$ 343.088	\$ 113.193.060
25/09/25	21	\$ 1.512.833	\$ 1.173.253	\$ 339.579	\$ 112.019.807
25/10/25	22	\$ 1.512.833	\$ 1.176.773	\$ 336.059	\$ 110.843.034
25/11/25	23	\$ 1.512.833	\$ 1.180.303	\$ 332.529	\$ 109.662.730
25/12/25	24	\$ 1.512.833	\$ 1.183.844	\$ 328.988	\$ 108.478.886
25/01/26	25	\$ 1.680.925	\$ 1.355.488	\$ 325.437	\$ 107.123.398
25/02/26	26	\$ 1.680.925	\$ 1.359.555	\$ 321.370	\$ 105.763.843
25/03/26	27	\$ 1.680.925	\$ 1.363.634	\$ 317.292	\$ 104.400.209

Av. Gran Colombia No.3E- 100 Local 1
Telf.: 5943302 / email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



25/04/26	28	\$ 1.680.925	\$ 1.367.724	\$ 313.201	\$ 103.032.485
25/05/26	29	\$ 1.680.925	\$ 1.371.828	\$ 309.097	\$ 101.660.657
25/06/26	30	\$ 1.680.925	\$ 1.375.943	\$ 304.982	\$ 100.284.714
25/07/26	31	\$ 1.680.925	\$ 1.380.071	\$ 300.854	\$ 98.904.643
25/08/26	32	\$ 1.680.925	\$ 1.384.211	\$ 296.714	\$ 97.520.432
25/09/26	33	\$ 1.680.925	\$ 1.388.364	\$ 292.561	\$ 96.132.068
25/10/26	34	\$ 1.680.925	\$ 1.392.529	\$ 288.396	\$ 94.739.539
25/11/26	35	\$ 1.680.925	\$ 1.396.706	\$ 284.219	\$ 93.342.833
25/12/26	36	\$ 1.680.925	\$ 1.400.897	\$ 280.028	\$ 91.941.936
25/01/27	37	\$ 2.017.110	\$ 1.741.284	\$ 275.826	\$ 90.200.652
25/02/27	38	\$ 2.017.110	\$ 1.746.508	\$ 270.602	\$ 88.454.144
25/03/27	39	\$ 2.017.110	\$ 1.751.748	\$ 265.362	\$ 86.702.396
25/04/27	40	\$ 2.017.110	\$ 1.757.003	\$ 260.107	\$ 84.945.393
25/05/27	41	\$ 2.017.110	\$ 1.762.274	\$ 254.836	\$ 83.183.120
25/06/27	42	\$ 2.017.110	\$ 1.767.561	\$ 249.549	\$ 81.415.559
25/07/27	43	\$ 2.017.110	\$ 1.772.863	\$ 244.247	\$ 79.642.695
25/08/27	44	\$ 2.017.110	\$ 1.778.182	\$ 238.928	\$ 77.864.513
25/09/27	45	\$ 2.017.110	\$ 1.783.517	\$ 233.594	\$ 76.080.997
25/10/27	46	\$ 2.017.110	\$ 1.788.867	\$ 228.243	\$ 74.292.130
25/11/27	47	\$ 2.017.110	\$ 1.794.234	\$ 222.876	\$ 72.497.896
25/12/27	48	\$ 2.017.110	\$ 1.799.616	\$ 217.494	\$ 70.698.280
25/01/28	49	\$ 2.101.156	\$ 1.889.061	\$ 212.095	\$ 68.809.218
25/02/28	50	\$ 2.101.156	\$ 1.894.729	\$ 206.428	\$ 66.914.490
25/03/28	51	\$ 2.101.156	\$ 1.900.413	\$ 200.743	\$ 65.014.077
25/04/28	52	\$ 2.101.156	\$ 1.906.114	\$ 195.042	\$ 63.107.963
25/05/28	53	\$ 2.101.156	\$ 1.911.832	\$ 189.324	\$ 61.196.130
25/06/28	54	\$ 2.101.156	\$ 1.917.568	\$ 183.588	\$ 59.278.562
25/07/28	55	\$ 2.101.156	\$ 1.923.321	\$ 177.836	\$ 57.355.242
25/08/28	56	\$ 2.101.156	\$ 1.929.091	\$ 172.066	\$ 55.426.151
25/09/28	57	\$ 2.101.156	\$ 1.934.878	\$ 166.278	\$ 53.491.273
25/10/28	58	\$ 2.101.156	\$ 1.940.683	\$ 160.474	\$ 51.550.591
25/11/28	59	\$ 2.101.156	\$ 1.946.505	\$ 154.652	\$ 49.604.086
25/12/28	60	\$ 2.101.156	\$ 1.952.344	\$ 148.812	\$ 47.651.742
25/01/29	61	\$ 2.185.203	\$ 2.042.247	\$ 142.955	\$ 45.609.495
25/02/29	62	\$ 2.185.203	\$ 2.048.374	\$ 136.828	\$ 43.561.121
25/03/29	63	\$ 2.185.203	\$ 2.054.519	\$ 130.683	\$ 41.506.601
25/04/29	64	\$ 2.185.203	\$ 2.060.683	\$ 124.520	\$ 39.445.919
25/05/29	65	\$ 2.185.203	\$ 2.066.865	\$ 118.338	\$ 37.379.054
25/06/29	66	\$ 2.185.203	\$ 2.073.065	\$ 112.137	\$ 35.305.988
25/07/29	67	\$ 2.185.203	\$ 2.079.285	\$ 105.918	\$ 33.226.704
25/08/29	68	\$ 2.185.203	\$ 2.085.522	\$ 99.680	\$ 31.141.181
25/09/29	69	\$ 2.185.203	\$ 2.091.779	\$ 93.424	\$ 29.049.402
25/10/29	70	\$ 2.185.203	\$ 2.098.054	\$ 87.148	\$ 26.951.348
25/11/29	71	\$ 2.185.203	\$ 2.104.349	\$ 80.854	\$ 24.846.999
25/12/29	72	\$ 2.185.203	\$ 2.110.662	\$ 74.541	\$ 22.736.338
25/01/30	73	\$ 3.361.850	\$ 3.293.641	\$ 68.209	\$ 19.442.697
25/02/30	74	\$ 3.361.850	\$ 3.303.522	\$ 58.328	\$ 16.139.175
25/03/30	75	\$ 3.361.850	\$ 3.313.433	\$ 48.418	\$ 12.825.742
25/04/30	76	\$ 3.361.850	\$ 3.323.373	\$ 38.477	\$ 9.502.369
25/05/30	77	\$ 3.361.850	\$ 3.333.343	\$ 28.507	\$ 6.169.026
25/06/30	78	\$ 3.361.850	\$ 3.343.343	\$ 18.507	\$ 2.825.683
25/07/30	79	\$ 2.834.160	\$ 2.825.683	\$ 8.477	\$ -

PAGO ACREEDOR LIDIA MERCEDES ORDOÑEZ					
FECHA DE PAGO	No. CUOTA	VALOR CUOTA	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SALDO
25/01/24	1	\$ 1.047.346	\$ 642.346	\$ 405.000	\$134.357.654
25/02/24	2	\$ 1.047.346	\$ 644.273	\$ 403.073	\$133.713.382

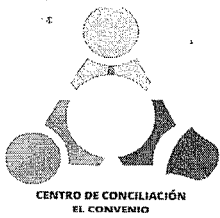


CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO
DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

25/03/24	3	\$ 1.047.346	\$ 646.205	\$ 401.140	\$133.067.176
25/04/24	4	\$ 1.047.346	\$ 648.144	\$ 399.202	\$132.419.032
25/05/24	5	\$ 1.047.346	\$ 650.089	\$ 397.257	\$131.768.944
25/06/24	6	\$ 1.047.346	\$ 652.039	\$ 395.307	\$131.116.905
25/07/24	7	\$ 1.047.346	\$ 653.995	\$ 393.351	\$130.462.910
25/08/24	8	\$ 1.047.346	\$ 655.957	\$ 391.389	\$129.806.953
25/09/24	9	\$ 1.047.346	\$ 657.925	\$ 389.421	\$129.149.028
25/10/24	10	\$ 1.047.346	\$ 659.899	\$ 387.447	\$128.489.130
25/11/24	11	\$ 1.047.346	\$ 661.878	\$ 385.467	\$127.827.252
25/12/24	12	\$ 1.047.346	\$ 663.864	\$ 383.482	\$127.163.388
25/01/25	13	\$ 1.571.018	\$ 1.189.528	\$ 381.490	\$125.973.859
25/02/25	14	\$ 1.571.018	\$ 1.193.097	\$ 377.922	\$124.780.763
25/03/25	15	\$ 1.571.018	\$ 1.196.676	\$ 374.342	\$123.584.086
25/04/25	16	\$ 1.571.018	\$ 1.200.266	\$ 370.752	\$122.383.820
25/05/25	17	\$ 1.571.018	\$ 1.203.867	\$ 367.151	\$121.179.953
25/06/25	18	\$ 1.571.018	\$ 1.207.479	\$ 363.540	\$119.972.475
25/07/25	19	\$ 1.571.018	\$ 1.211.101	\$ 359.917	\$118.761.374
25/08/25	20	\$ 1.571.018	\$ 1.214.734	\$ 356.284	\$117.546.640
25/09/25	21	\$ 1.571.018	\$ 1.218.379	\$ 352.640	\$116.328.261
25/10/25	22	\$ 1.571.018	\$ 1.222.034	\$ 348.985	\$115.106.227
25/11/25	23	\$ 1.571.018	\$ 1.225.700	\$ 345.319	\$113.880.528
25/12/25	24	\$ 1.571.018	\$ 1.229.377	\$ 341.642	\$112.651.151
25/01/26	25	\$ 1.745.576	\$ 1.407.623	\$ 337.953	\$111.243.528
25/02/26	26	\$ 1.745.576	\$ 1.411.845	\$ 333.731	\$109.831.683
25/03/26	27	\$ 1.745.576	\$ 1.416.081	\$ 329.495	\$108.415.602
25/04/26	28	\$ 1.745.576	\$ 1.420.329	\$ 325.247	\$106.995.273
25/05/26	29	\$ 1.745.576	\$ 1.424.590	\$ 320.986	\$105.570.682
25/06/26	30	\$ 1.745.576	\$ 1.428.864	\$ 316.712	\$104.141.818
25/07/26	31	\$ 1.745.576	\$ 1.433.151	\$ 312.425	\$102.708.668
25/08/26	32	\$ 1.745.576	\$ 1.437.450	\$ 308.126	\$101.271.218
25/09/26	33	\$ 1.745.576	\$ 1.441.762	\$ 303.814	\$ 99.829.455
25/10/26	34	\$ 1.745.576	\$ 1.446.088	\$ 299.488	\$ 98.383.368
25/11/26	35	\$ 1.745.576	\$ 1.450.426	\$ 295.150	\$ 96.932.942
25/12/26	36	\$ 1.745.576	\$ 1.454.777	\$ 290.799	\$ 95.478.165
25/01/27	37	\$ 2.094.691	\$ 1.808.257	\$ 286.434	\$ 93.669.908
25/02/27	38	\$ 2.094.691	\$ 1.813.682	\$ 281.010	\$ 91.856.226
25/03/27	39	\$ 2.094.691	\$ 1.819.123	\$ 275.569	\$ 90.037.104
25/04/27	40	\$ 2.094.691	\$ 1.824.580	\$ 270.111	\$ 88.212.524
25/05/27	41	\$ 2.094.691	\$ 1.830.054	\$ 264.638	\$ 86.382.470
25/06/27	42	\$ 2.094.691	\$ 1.835.544	\$ 259.147	\$ 84.546.927
25/07/27	43	\$ 2.094.691	\$ 1.841.050	\$ 253.641	\$ 82.705.876
25/08/27	44	\$ 2.094.691	\$ 1.846.574	\$ 248.118	\$ 80.859.302
25/09/27	45	\$ 2.094.691	\$ 1.852.113	\$ 242.578	\$ 79.007.189
25/10/27	46	\$ 2.094.691	\$ 1.857.670	\$ 237.022	\$ 77.149.519
25/11/27	47	\$ 2.094.691	\$ 1.863.243	\$ 231.449	\$ 75.286.277
25/12/27	48	\$ 2.094.691	\$ 1.868.832	\$ 225.859	\$ 73.417.444
25/01/28	49	\$ 2.181.970	\$ 1.961.718	\$ 220.252	\$ 71.455.727
25/02/28	50	\$ 2.181.970	\$ 1.967.603	\$ 214.367	\$ 69.488.124
25/03/28	51	\$ 2.181.970	\$ 1.973.506	\$ 208.464	\$ 67.514.618
25/04/28	52	\$ 2.181.970	\$ 1.979.426	\$ 202.544	\$ 65.535.192
25/05/28	53	\$ 2.181.970	\$ 1.985.364	\$ 196.606	\$ 63.549.828
25/06/28	54	\$ 2.181.970	\$ 1.991.321	\$ 190.649	\$ 61.558.507
25/07/28	55	\$ 2.181.970	\$ 1.997.295	\$ 184.676	\$ 59.561.213
25/08/28	56	\$ 2.181.970	\$ 2.003.286	\$ 178.684	\$ 57.557.926
25/09/28	57	\$ 2.181.970	\$ 2.009.296	\$ 172.674	\$ 55.548.630
25/10/28	58	\$ 2.181.970	\$ 2.015.324	\$ 166.646	\$ 53.533.306
25/11/28	59	\$ 2.181.970	\$ 2.021.370	\$ 160.600	\$ 51.511.936
25/12/28	60	\$ 2.181.970	\$ 2.027.434	\$ 154.536	\$ 49.484.501
25/01/29	61	\$ 2.269.249	\$ 2.120.795	\$ 148.454	\$ 47.363.706



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO
DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



25/02/29	62	\$ 2.269.249	\$ 2.127.158	\$ 142.091	\$ 45.236.548
25/03/29	63	\$ 2.269.249	\$ 2.133.539	\$ 135.710	\$ 43.103.009
25/04/29	64	\$ 2.269.249	\$ 2.139.940	\$ 129.309	\$ 40.963.069
25/05/29	65	\$ 2.269.249	\$ 2.146.360	\$ 122.889	\$ 38.816.710
25/06/29	66	\$ 2.269.249	\$ 2.152.799	\$ 116.450	\$ 36.663.911
25/07/29	67	\$ 2.269.249	\$ 2.159.257	\$ 109.992	\$ 34.504.654
25/08/29	68	\$ 2.269.249	\$ 2.165.735	\$ 103.514	\$ 32.338.919
25/09/29	69	\$ 2.269.249	\$ 2.172.232	\$ 97.017	\$ 30.166.687
25/10/29	70	\$ 2.269.249	\$ 2.178.749	\$ 90.500	\$ 27.987.938
25/11/29	71	\$ 2.269.249	\$ 2.185.285	\$ 83.964	\$ 25.802.653
25/12/29	72	\$ 2.269.249	\$ 2.191.841	\$ 77.408	\$ 23.610.812
25/01/30	73	\$ 3.491.152	\$ 3.420.320	\$ 70.832	\$ 20.190.493
25/02/30	74	\$ 3.491.152	\$ 3.430.581	\$ 60.571	\$ 16.759.912
25/03/30	75	\$ 3.491.152	\$ 3.440.872	\$ 50.280	\$ 13.319.040
25/04/30	76	\$ 3.491.152	\$ 3.451.195	\$ 39.957	\$ 9.867.845
25/05/30	77	\$ 3.491.152	\$ 3.461.549	\$ 29.604	\$ 6.406.296
25/06/30	78	\$ 3.491.152	\$ 3.471.933	\$ 19.219	\$ 2.934.363
25/07/30	79	\$ 2.943.166	\$ 2.934.363	\$ 8.803	\$ -

PAGO ACREEDOR JUAN CARLOS ANGEL GALLEGO					
FECHA DE PAGO	No. CUOTA	VALOR CUOTA	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SALDO
25/01/24	1	\$ 620.649	\$ 380.649	\$ 240.000	\$79.619.351
25/02/24	2	\$ 620.649	\$ 381.791	\$ 238.858	\$79.237.560
25/03/24	3	\$ 620.649	\$ 382.937	\$ 237.713	\$78.854.623
25/04/24	4	\$ 620.649	\$ 384.085	\$ 236.564	\$78.470.538
25/05/24	5	\$ 620.649	\$ 385.238	\$ 235.412	\$78.085.300
25/06/24	6	\$ 620.649	\$ 386.393	\$ 234.256	\$77.698.907
25/07/24	7	\$ 620.649	\$ 387.553	\$ 233.097	\$77.311.354
25/08/24	8	\$ 620.649	\$ 388.715	\$ 231.934	\$76.922.639
25/09/24	9	\$ 620.649	\$ 389.881	\$ 230.768	\$76.532.758
25/10/24	10	\$ 620.649	\$ 391.051	\$ 229.598	\$76.141.707
25/11/24	11	\$ 620.649	\$ 392.224	\$ 228.425	\$75.749.482
25/12/24	12	\$ 620.649	\$ 393.401	\$ 227.248	\$75.356.082
25/01/25	13	\$ 930.974	\$ 704.906	\$ 226.068	\$74.651.176
25/02/25	14	\$ 930.974	\$ 707.020	\$ 223.954	\$73.944.156
25/03/25	15	\$ 930.974	\$ 709.141	\$ 221.832	\$73.235.014
25/04/25	16	\$ 930.974	\$ 711.269	\$ 219.705	\$72.523.745
25/05/25	17	\$ 930.974	\$ 713.403	\$ 217.571	\$71.810.343
25/06/25	18	\$ 930.974	\$ 715.543	\$ 215.431	\$71.094.800
25/07/25	19	\$ 930.974	\$ 717.689	\$ 213.284	\$70.377.110
25/08/25	20	\$ 930.974	\$ 719.843	\$ 211.131	\$69.657.268
25/09/25	21	\$ 930.974	\$ 722.002	\$ 208.972	\$68.935.266
25/10/25	22	\$ 930.974	\$ 724.168	\$ 206.806	\$68.211.098
25/11/25	23	\$ 930.974	\$ 726.341	\$ 204.633	\$67.484.757
25/12/25	24	\$ 930.974	\$ 728.520	\$ 202.454	\$66.756.238
25/01/26	25	\$ 1.034.415	\$ 834.147	\$ 200.269	\$65.922.091
25/02/26	26	\$ 1.034.415	\$ 836.649	\$ 197.766	\$65.085.442
25/03/26	27	\$ 1.034.415	\$ 839.159	\$ 195.256	\$64.246.283
25/04/26	28	\$ 1.034.415	\$ 841.677	\$ 192.739	\$63.404.606
25/05/26	29	\$ 1.034.415	\$ 844.202	\$ 190.214	\$62.560.404
25/06/26	30	\$ 1.034.415	\$ 846.734	\$ 187.681	\$61.713.670
25/07/26	31	\$ 1.034.415	\$ 849.274	\$ 185.141	\$60.864.396
25/08/26	32	\$ 1.034.415	\$ 851.822	\$ 182.593	\$60.012.574
25/09/26	33	\$ 1.034.415	\$ 854.378	\$ 180.038	\$59.158.196
25/10/26	34	\$ 1.034.415	\$ 856.941	\$ 177.475	\$58.301.255
25/11/26	35	\$ 1.034.415	\$ 859.512	\$ 174.904	\$57.441.743
25/12/26	36	\$ 1.034.415	\$ 862.090	\$ 172.325	\$56.579.653



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO
DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



25/01/27	37	\$ 1.241.299	\$ 1.071.560	\$ 169.739	\$55.508.094
25/02/27	38	\$ 1.241.299	\$ 1.074.774	\$ 166.524	\$54.433.319
25/03/27	39	\$ 1.241.299	\$ 1.077.999	\$ 163.300	\$53.355.321
25/04/27	40	\$ 1.241.299	\$ 1.081.233	\$ 160.066	\$52.274.088
25/05/27	41	\$ 1.241.299	\$ 1.084.476	\$ 156.822	\$51.189.612
25/06/27	42	\$ 1.241.299	\$ 1.087.730	\$ 153.569	\$50.101.882
25/07/27	43	\$ 1.241.299	\$ 1.090.993	\$ 150.306	\$49.010.890
25/08/27	44	\$ 1.241.299	\$ 1.094.266	\$ 147.033	\$47.916.624
25/09/27	45	\$ 1.241.299	\$ 1.097.549	\$ 143.750	\$46.819.075
25/10/27	46	\$ 1.241.299	\$ 1.100.841	\$ 140.457	\$45.718.234
25/11/27	47	\$ 1.241.299	\$ 1.104.144	\$ 137.155	\$44.614.090
25/12/27	48	\$ 1.241.299	\$ 1.107.456	\$ 133.842	\$43.506.634
25/01/28	49	\$ 1.293.019	\$ 1.162.499	\$ 130.520	\$42.344.134
25/02/28	50	\$ 1.293.019	\$ 1.165.987	\$ 127.032	\$41.178.147
25/03/28	51	\$ 1.293.019	\$ 1.169.485	\$ 123.534	\$40.008.663
25/04/28	52	\$ 1.293.019	\$ 1.172.993	\$ 120.026	\$38.835.669
25/05/28	53	\$ 1.293.019	\$ 1.176.512	\$ 116.507	\$37.659.157
25/06/28	54	\$ 1.293.019	\$ 1.180.042	\$ 112.977	\$36.479.115
25/07/28	55	\$ 1.293.019	\$ 1.183.582	\$ 109.437	\$35.295.533
25/08/28	56	\$ 1.293.019	\$ 1.187.133	\$ 105.887	\$34.108.401
25/09/28	57	\$ 1.293.019	\$ 1.190.694	\$ 102.325	\$32.917.707
25/10/28	58	\$ 1.293.019	\$ 1.194.266	\$ 98.753	\$31.723.440
25/11/28	59	\$ 1.293.019	\$ 1.197.849	\$ 95.170	\$30.525.591
25/12/28	60	\$ 1.293.019	\$ 1.201.443	\$ 91.577	\$29.324.149
25/01/29	61	\$ 1.344.740	\$ 1.256.768	\$ 87.972	\$28.067.381
25/02/29	62	\$ 1.344.740	\$ 1.260.538	\$ 84.202	\$26.806.843
25/03/29	63	\$ 1.344.740	\$ 1.264.320	\$ 80.421	\$25.542.524
25/04/29	64	\$ 1.344.740	\$ 1.268.112	\$ 76.628	\$24.274.411
25/05/29	65	\$ 1.344.740	\$ 1.271.917	\$ 72.823	\$23.002.495
25/06/29	66	\$ 1.344.740	\$ 1.275.733	\$ 69.007	\$21.726.762
25/07/29	67	\$ 1.344.740	\$ 1.279.560	\$ 65.180	\$20.447.202
25/08/29	68	\$ 1.344.740	\$ 1.283.398	\$ 61.342	\$19.163.804
25/09/29	69	\$ 1.344.740	\$ 1.287.249	\$ 57.491	\$17.876.555
25/10/29	70	\$ 1.344.740	\$ 1.291.110	\$ 53.630	\$16.585.445
25/11/29	71	\$ 1.344.740	\$ 1.294.984	\$ 49.756	\$15.290.461
25/12/29	72	\$ 1.344.740	\$ 1.298.869	\$ 45.871	\$13.991.593
25/01/30	73	\$ 2.068.831	\$ 2.026.856	\$ 41.975	\$11.964.736
25/02/30	74	\$ 2.068.831	\$ 2.032.937	\$ 35.894	\$ 9.931.800
25/03/30	75	\$ 2.068.831	\$ 2.039.035	\$ 29.795	\$ 7.892.764
25/04/30	76	\$ 2.068.831	\$ 2.045.153	\$ 23.678	\$ 5.847.612
25/05/30	77	\$ 2.068.831	\$ 2.051.288	\$ 17.543	\$ 3.796.324
25/06/30	78	\$ 2.068.831	\$ 2.057.442	\$ 11.389	\$ 1.738.882
25/07/30	79	\$ 1.744.099	\$ 1.738.882	\$ 5.217	\$ -

PAGO ACREEDOR ISIDRO ANDRES PACHECO URBINA					
FECHA DE PAGO	No. CUOTA	VALOR CUOTA	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SALDO
25/01/24	1	\$ 232.743	\$ 142.743	\$ 90.000	\$ 29.857.257
25/02/24	2	\$ 232.743	\$ 143.172	\$ 89.572	\$ 29.714.085
25/03/24	3	\$ 232.743	\$ 143.601	\$ 89.142	\$ 29.570.484
25/04/24	4	\$ 232.743	\$ 144.032	\$ 88.711	\$ 29.426.452
25/05/24	5	\$ 232.743	\$ 144.464	\$ 88.279	\$ 29.281.987
25/06/24	6	\$ 232.743	\$ 144.898	\$ 87.846	\$ 29.137.090
25/07/24	7	\$ 232.743	\$ 145.332	\$ 87.411	\$ 28.991.758
25/08/24	8	\$ 232.743	\$ 145.768	\$ 86.975	\$ 28.845.990
25/09/24	9	\$ 232.743	\$ 146.206	\$ 86.538	\$ 28.699.784
25/10/24	10	\$ 232.743	\$ 146.644	\$ 86.099	\$ 28.553.140
25/11/24	11	\$ 232.743	\$ 147.084	\$ 85.659	\$ 28.406.056

Av. Gran Colombia No.3E- 100 Local 1
Telf.: 5943302 / email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO
DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



25/12/24	12	\$ 232.743	\$ 147.525	\$ 85.218	\$ 28.258.531
25/01/25	13	\$ 349.115	\$ 264.340	\$ 84.776	\$ 27.994.191
25/02/25	14	\$ 349.115	\$ 265.133	\$ 83.983	\$ 27.729.058
25/03/25	15	\$ 349.115	\$ 265.928	\$ 83.187	\$ 27.463.130
25/04/25	16	\$ 349.115	\$ 266.726	\$ 82.389	\$ 27.196.405
25/05/25	17	\$ 349.115	\$ 267.526	\$ 81.589	\$ 26.928.879
25/06/25	18	\$ 349.115	\$ 268.329	\$ 80.787	\$ 26.660.550
25/07/25	19	\$ 349.115	\$ 269.134	\$ 79.982	\$ 26.391.416
25/08/25	20	\$ 349.115	\$ 269.941	\$ 79.174	\$ 26.121.475
25/09/25	21	\$ 349.115	\$ 270.751	\$ 78.364	\$ 25.850.725
25/10/25	22	\$ 349.115	\$ 271.563	\$ 77.552	\$ 25.579.162
25/11/25	23	\$ 349.115	\$ 272.378	\$ 76.737	\$ 25.306.784
25/12/25	24	\$ 349.115	\$ 273.195	\$ 75.920	\$ 25.033.589
25/01/26	25	\$ 387.906	\$ 312.805	\$ 75.101	\$ 24.720.784
25/02/26	26	\$ 387.906	\$ 313.743	\$ 74.162	\$ 24.407.041
25/03/26	27	\$ 387.906	\$ 314.685	\$ 73.221	\$ 24.092.356
25/04/26	28	\$ 387.906	\$ 315.629	\$ 72.277	\$ 23.776.727
25/05/26	29	\$ 387.906	\$ 316.576	\$ 71.330	\$ 23.460.152
25/06/26	30	\$ 387.906	\$ 317.525	\$ 70.380	\$ 23.142.626
25/07/26	31	\$ 387.906	\$ 318.478	\$ 69.428	\$ 22.824.148
25/08/26	32	\$ 387.906	\$ 319.433	\$ 68.472	\$ 22.504.715
25/09/26	33	\$ 387.906	\$ 320.392	\$ 67.514	\$ 22.184.323
25/10/26	34	\$ 387.906	\$ 321.353	\$ 66.553	\$ 21.862.971
25/11/26	35	\$ 387.906	\$ 322.317	\$ 65.589	\$ 21.540.654
25/12/26	36	\$ 387.906	\$ 323.284	\$ 64.622	\$ 21.217.370
25/01/27	37	\$ 465.487	\$ 401.835	\$ 63.652	\$ 20.815.535
25/02/27	38	\$ 465.487	\$ 403.040	\$ 62.447	\$ 20.412.495
25/03/27	39	\$ 465.487	\$ 404.249	\$ 61.237	\$ 20.008.245
25/04/27	40	\$ 465.487	\$ 405.462	\$ 60.025	\$ 19.602.783
25/05/27	41	\$ 465.487	\$ 406.679	\$ 58.808	\$ 19.196.105
25/06/27	42	\$ 465.487	\$ 407.899	\$ 57.588	\$ 18.788.206
25/07/27	43	\$ 465.487	\$ 409.122	\$ 56.365	\$ 18.379.084
25/08/27	44	\$ 465.487	\$ 410.350	\$ 55.137	\$ 17.968.734
25/09/27	45	\$ 465.487	\$ 411.581	\$ 53.906	\$ 17.557.153
25/10/27	46	\$ 465.487	\$ 412.815	\$ 52.671	\$ 17.144.338
25/11/27	47	\$ 465.487	\$ 414.054	\$ 51.433	\$ 16.730.284
25/12/27	48	\$ 465.487	\$ 415.296	\$ 50.191	\$ 16.314.988
25/01/28	49	\$ 484.882	\$ 435.937	\$ 48.945	\$ 15.879.050
25/02/28	50	\$ 484.882	\$ 437.245	\$ 47.637	\$ 15.441.805
25/03/28	51	\$ 484.882	\$ 438.557	\$ 46.325	\$ 15.003.248
25/04/28	52	\$ 484.882	\$ 439.872	\$ 45.010	\$ 14.563.376
25/05/28	53	\$ 484.882	\$ 441.192	\$ 43.690	\$ 14.122.184
25/06/28	54	\$ 484.882	\$ 442.516	\$ 42.367	\$ 13.679.668
25/07/28	55	\$ 484.882	\$ 443.843	\$ 41.039	\$ 13.235.825
25/08/28	56	\$ 484.882	\$ 445.175	\$ 39.707	\$ 12.790.650
25/09/28	57	\$ 484.882	\$ 446.510	\$ 38.372	\$ 12.344.140
25/10/28	58	\$ 484.882	\$ 447.850	\$ 37.032	\$ 11.896.290
25/11/28	59	\$ 484.882	\$ 449.193	\$ 35.689	\$ 11.447.097
25/12/28	60	\$ 484.882	\$ 450.541	\$ 34.341	\$ 10.996.556
25/01/29	61	\$ 504.278	\$ 471.288	\$ 32.990	\$ 10.525.268
25/02/29	62	\$ 504.278	\$ 472.702	\$ 31.576	\$ 10.052.566
25/03/29	63	\$ 504.278	\$ 474.120	\$ 30.158	\$ 9.578.446
25/04/29	64	\$ 504.278	\$ 475.542	\$ 28.735	\$ 9.102.904
25/05/29	65	\$ 504.278	\$ 476.969	\$ 27.309	\$ 8.625.936
25/06/29	66	\$ 504.278	\$ 478.400	\$ 25.878	\$ 8.147.536
25/07/29	67	\$ 504.278	\$ 479.835	\$ 24.443	\$ 7.667.701
25/08/29	68	\$ 504.278	\$ 481.274	\$ 23.003	\$ 7.186.426
25/09/29	69	\$ 504.278	\$ 482.718	\$ 21.559	\$ 6.703.708
25/10/29	70	\$ 504.278	\$ 484.166	\$ 20.111	\$ 6.219.542



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO
DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



25/11/29	71	\$ 504.278	\$ 485.619	\$ 18.659	\$ 5.733.923
25/12/29	72	\$ 504.278	\$ 487.076	\$ 17.202	\$ 5.246.847
25/01/30	73	\$ 775.812	\$ 760.071	\$ 15.741	\$ 4.486.776
25/02/30	74	\$ 775.812	\$ 762.351	\$ 13.460	\$ 3.724.425
25/03/30	75	\$ 775.812	\$ 764.638	\$ 11.173	\$ 2.959.787
25/04/30	76	\$ 775.812	\$ 766.932	\$ 8.879	\$ 2.192.854
25/05/30	77	\$ 775.812	\$ 769.233	\$ 6.579	\$ 1.423.621
25/06/30	78	\$ 775.812	\$ 771.541	\$ 4.271	\$ 652.081
25/07/30	79	\$ 654.037	\$ 652.081	\$ 1.956	\$ -

PAGO ACREEDOR GABRIEL BADILLO ORTIZ					
FECHA DE PAGO	No. CUOTA	VALOR CUOTA	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SALDO
25/01/24	1	\$ 232.743	\$ 142.743	\$90.000	\$29.857.257
25/02/24	2	\$ 232.743	\$ 143.172	\$ 89.572	\$29.714.085
25/03/24	3	\$ 232.743	\$ 143.601	\$ 89.142	\$29.570.484
25/04/24	4	\$ 232.743	\$ 144.032	\$ 88.711	\$29.426.452
25/05/24	5	\$ 232.743	\$ 144.464	\$ 88.279	\$29.281.987
25/06/24	6	\$ 232.743	\$ 144.898	\$ 87.846	\$29.137.090
25/07/24	7	\$ 232.743	\$ 145.332	\$ 87.411	\$28.991.758
25/08/24	8	\$ 232.743	\$ 145.768	\$ 86.975	\$28.845.990
25/09/24	9	\$ 232.743	\$ 146.206	\$ 86.538	\$28.699.784
25/10/24	10	\$ 232.743	\$ 146.644	\$ 86.099	\$28.553.140
25/11/24	11	\$ 232.743	\$ 147.084	\$ 85.659	\$28.406.056
25/12/24	12	\$ 232.743	\$ 147.525	\$ 85.218	\$28.258.531
25/01/25	13	\$ 349.115	\$ 264.340	\$ 84.776	\$27.994.191
25/02/25	14	\$ 349.115	\$ 265.133	\$ 83.983	\$27.729.058
25/03/25	15	\$ 349.115	\$ 265.928	\$ 83.187	\$27.463.130
25/04/25	16	\$ 349.115	\$ 266.726	\$ 82.389	\$27.196.405
25/05/25	17	\$ 349.115	\$ 267.526	\$ 81.589	\$26.928.879
25/06/25	18	\$ 349.115	\$ 268.329	\$ 80.787	\$26.660.550
25/07/25	19	\$ 349.115	\$ 269.134	\$ 79.982	\$26.391.416
25/08/25	20	\$ 349.115	\$ 269.941	\$ 79.174	\$26.121.475
25/09/25	21	\$ 349.115	\$ 270.751	\$ 78.364	\$25.850.725
25/10/25	22	\$ 349.115	\$ 271.563	\$ 77.552	\$25.579.162
25/11/25	23	\$ 349.115	\$ 272.378	\$ 76.737	\$25.306.784
25/12/25	24	\$ 349.115	\$ 273.195	\$ 75.920	\$25.033.589
25/01/26	25	\$ 387.906	\$ 312.805	\$ 75.101	\$24.720.784
25/02/26	26	\$ 387.906	\$ 313.743	\$ 74.162	\$24.407.041
25/03/26	27	\$ 387.906	\$ 314.685	\$ 73.221	\$24.092.356
25/04/26	28	\$ 387.906	\$ 315.629	\$ 72.277	\$23.776.727
25/05/26	29	\$ 387.906	\$ 316.576	\$ 71.330	\$23.460.152
25/06/26	30	\$ 387.906	\$ 317.525	\$ 70.380	\$23.142.626
25/07/26	31	\$ 387.906	\$ 318.478	\$ 69.428	\$22.824.148
25/08/26	32	\$ 387.906	\$ 319.433	\$ 68.472	\$22.504.715
25/09/26	33	\$ 387.906	\$ 320.392	\$ 67.514	\$22.184.323
25/10/26	34	\$ 387.906	\$ 321.353	\$ 66.553	\$21.862.971
25/11/26	35	\$ 387.906	\$ 322.317	\$ 65.589	\$21.540.654
25/12/26	36	\$ 387.906	\$ 323.284	\$ 64.622	\$21.217.370
25/01/27	37	\$ 465.487	\$ 401.835	\$ 63.652	\$20.815.535
25/02/27	38	\$ 465.487	\$ 403.040	\$ 62.447	\$20.412.495
25/03/27	39	\$ 465.487	\$ 404.249	\$ 61.237	\$20.008.245
25/04/27	40	\$ 465.487	\$ 405.462	\$ 60.025	\$19.602.783
25/05/27	41	\$ 465.487	\$ 406.679	\$ 58.808	\$19.196.105
25/06/27	42	\$ 465.487	\$ 407.899	\$ 57.588	\$18.788.206
25/07/27	43	\$ 465.487	\$ 409.122	\$ 56.365	\$18.379.084
25/08/27	44	\$ 465.487	\$ 410.350	\$ 55.137	\$17.968.734
25/09/27	45	\$ 465.487	\$ 411.581	\$ 53.906	\$17.557.153



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO
DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



25/10/27	46	\$ 465.487	\$ 412.815	\$ 52.671	\$17.144.338
25/11/27	47	\$ 465.487	\$ 414.054	\$ 51.433	\$16.730.284
25/12/27	48	\$ 465.487	\$ 415.296	\$ 50.191	\$16.314.988
25/01/28	49	\$ 484.882	\$ 435.937	\$ 48.945	\$15.879.050
25/02/28	50	\$ 484.882	\$ 437.245	\$ 47.637	\$15.441.805
25/03/28	51	\$ 484.882	\$ 438.557	\$ 46.325	\$15.003.248
25/04/28	52	\$ 484.882	\$ 439.872	\$ 45.010	\$14.563.376
25/05/28	53	\$ 484.882	\$ 441.192	\$ 43.690	\$14.122.184
25/06/28	54	\$ 484.882	\$ 442.516	\$ 42.367	\$13.679.668
25/07/28	55	\$ 484.882	\$ 443.843	\$ 41.039	\$13.235.825
25/08/28	56	\$ 484.882	\$ 445.175	\$ 39.707	\$12.790.650
25/09/28	57	\$ 484.882	\$ 446.510	\$ 38.372	\$12.344.140
25/10/28	58	\$ 484.882	\$ 447.850	\$ 37.032	\$11.896.290
25/11/28	59	\$ 484.882	\$ 449.193	\$ 35.689	\$11.447.097
25/12/28	60	\$ 484.882	\$ 450.541	\$ 34.341	\$10.996.556
25/01/29	61	\$ 504.278	\$ 471.288	\$ 32.990	\$10.525.268
25/02/29	62	\$ 504.278	\$ 472.702	\$ 31.576	\$10.052.566
25/03/29	63	\$ 504.278	\$ 474.120	\$ 30.158	\$ 9.578.446
25/04/29	64	\$ 504.278	\$ 475.542	\$ 28.735	\$ 9.102.904
25/05/29	65	\$ 504.278	\$ 476.969	\$ 27.309	\$ 8.625.936
25/06/29	66	\$ 504.278	\$ 478.400	\$ 25.878	\$ 8.147.536
25/07/29	67	\$ 504.278	\$ 479.835	\$ 24.443	\$ 7.667.701
25/08/29	68	\$ 504.278	\$ 481.274	\$ 23.003	\$ 7.186.426
25/09/29	69	\$ 504.278	\$ 482.718	\$ 21.559	\$ 6.703.708
25/10/29	70	\$ 504.278	\$ 484.166	\$ 20.111	\$ 6.219.542
25/11/29	71	\$ 504.278	\$ 485.619	\$ 18.659	\$ 5.733.923
25/12/29	72	\$ 504.278	\$ 487.076	\$ 17.202	\$ 5.246.847
25/01/30	73	\$ 775.812	\$ 760.071	\$ 15.741	\$ 4.486.776
25/02/30	74	\$ 775.812	\$ 762.351	\$ 13.460	\$ 3.724.425
25/03/30	75	\$ 775.812	\$ 764.638	\$ 11.173	\$ 2.959.787
25/04/30	76	\$ 775.812	\$ 766.932	\$ 8.879	\$ 2.192.854
25/05/30	77	\$ 775.812	\$ 769.233	\$ 6.579	\$ 1.423.621
25/06/30	78	\$ 775.812	\$ 771.541	\$ 4.271	\$ 652.081
25/07/30	79	\$ 654.037	\$ 652.081	\$ 1.956	\$ -

PAGO ACREEDOR ALVARO ORTEGA SANTIAGO					
FECHA DE PAGO	No. CUOTA	VALOR CUOTA	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	SALDO
25/01/24	1	\$ 116.372	\$ 71.372	\$ 45.000	\$14.928.628
25/02/24	2	\$ 116.372	\$ 71.586	\$ 44.786	\$14.857.042
25/03/24	3	\$ 116.372	\$ 71.801	\$ 44.571	\$14.785.242
25/04/24	4	\$ 116.372	\$ 72.016	\$ 44.356	\$14.713.226
25/05/24	5	\$ 116.372	\$ 72.232	\$ 44.140	\$14.640.994
25/06/24	6	\$ 116.372	\$ 72.449	\$ 43.923	\$14.568.545
25/07/24	7	\$ 116.372	\$ 72.666	\$ 43.706	\$14.495.879
25/08/24	8	\$ 116.372	\$ 72.884	\$ 43.488	\$14.422.995
25/09/24	9	\$ 116.372	\$ 73.103	\$ 43.269	\$14.349.892
25/10/24	10	\$ 116.372	\$ 73.322	\$ 43.050	\$14.276.570
25/11/24	11	\$ 116.372	\$ 73.542	\$ 42.830	\$14.203.028
25/12/24	12	\$ 116.372	\$ 73.763	\$ 42.609	\$14.129.265
25/01/25	13	\$ 174.558	\$ 132.170	\$ 42.388	\$13.997.095
25/02/25	14	\$ 174.558	\$ 132.566	\$ 41.991	\$13.864.529
25/03/25	15	\$ 174.558	\$ 132.964	\$ 41.594	\$13.731.565
25/04/25	16	\$ 174.558	\$ 133.363	\$ 41.195	\$13.598.202
25/05/25	17	\$ 174.558	\$ 133.763	\$ 40.795	\$13.464.439
25/06/25	18	\$ 174.558	\$ 134.164	\$ 40.393	\$13.330.275
25/07/25	19	\$ 174.558	\$ 134.567	\$ 39.991	\$13.195.708
25/08/25	20	\$ 174.558	\$ 134.970	\$ 39.587	\$13.060.738



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE



AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO
DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

25/09/25	21	\$ 174.558	\$ 135.375	\$ 39.182	\$12.925.362
25/10/25	22	\$ 174.558	\$ 135.782	\$ 38.776	\$12.789.581
25/11/25	23	\$ 174.558	\$ 136.189	\$ 38.369	\$12.653.392
25/12/25	24	\$ 174.558	\$ 136.597	\$ 37.960	\$12.516.795
25/01/26	25	\$ 193.953	\$ 156.403	\$ 37.550	\$12.360.392
25/02/26	26	\$ 193.953	\$ 156.872	\$ 37.081	\$12.203.520
25/03/26	27	\$ 193.953	\$ 157.342	\$ 36.611	\$12.046.178
25/04/26	28	\$ 193.953	\$ 157.814	\$ 36.139	\$11.888.364
25/05/26	29	\$ 193.953	\$ 158.288	\$ 35.665	\$11.730.076
25/06/26	30	\$ 193.953	\$ 158.763	\$ 35.190	\$11.571.313
25/07/26	31	\$ 193.953	\$ 159.239	\$ 34.714	\$11.412.074
25/08/26	32	\$ 193.953	\$ 159.717	\$ 34.236	\$11.252.358
25/09/26	33	\$ 193.953	\$ 160.196	\$ 33.757	\$11.092.162
25/10/26	34	\$ 193.953	\$ 160.676	\$ 33.276	\$10.931.485
25/11/26	35	\$ 193.953	\$ 161.158	\$ 32.794	\$10.770.327
25/12/26	36	\$ 193.953	\$ 161.642	\$ 32.311	\$10.608.685
25/01/27	37	\$ 232.743	\$ 200.917	\$ 31.826	\$10.407.768
25/02/27	38	\$ 232.743	\$ 201.520	\$ 31.223	\$10.206.247
25/03/27	39	\$ 232.743	\$ 202.125	\$ 30.619	\$10.004.123
25/04/27	40	\$ 232.743	\$ 202.731	\$ 30.012	\$ 9.801.392
25/05/27	41	\$ 232.743	\$ 203.339	\$ 29.404	\$ 9.598.052
25/06/27	42	\$ 232.743	\$ 203.949	\$ 28.794	\$ 9.394.103
25/07/27	43	\$ 232.743	\$ 204.561	\$ 28.182	\$ 9.189.542
25/08/27	44	\$ 232.743	\$ 205.175	\$ 27.569	\$ 8.984.367
25/09/27	45	\$ 232.743	\$ 205.790	\$ 26.953	\$ 8.778.577
25/10/27	46	\$ 232.743	\$ 206.408	\$ 26.336	\$ 8.572.169
25/11/27	47	\$ 232.743	\$ 207.027	\$ 25.717	\$ 8.365.142
25/12/27	48	\$ 232.743	\$ 207.648	\$ 25.095	\$ 8.157.494
25/01/28	49	\$ 242.441	\$ 217.969	\$ 24.472	\$ 7.939.525
25/02/28	50	\$ 242.441	\$ 218.623	\$ 23.819	\$ 7.720.903
25/03/28	51	\$ 242.441	\$ 219.278	\$ 23.163	\$ 7.501.624
25/04/28	52	\$ 242.441	\$ 219.936	\$ 22.505	\$ 7.281.688
25/05/28	53	\$ 242.441	\$ 220.596	\$ 21.845	\$ 7.061.092
25/06/28	54	\$ 242.441	\$ 221.258	\$ 21.183	\$ 6.839.834
25/07/28	55	\$ 242.441	\$ 221.922	\$ 20.520	\$ 6.617.913
25/08/28	56	\$ 242.441	\$ 222.587	\$ 19.854	\$ 6.395.325
25/09/28	57	\$ 242.441	\$ 223.255	\$ 19.186	\$ 6.172.070
25/10/28	58	\$ 242.441	\$ 223.925	\$ 18.516	\$ 5.948.145
25/11/28	59	\$ 242.441	\$ 224.597	\$ 17.844	\$ 5.723.548
25/12/28	60	\$ 242.441	\$ 225.270	\$ 17.171	\$ 5.498.278
25/01/29	61	\$ 252.139	\$ 235.644	\$ 16.495	\$ 5.262.634
25/02/29	62	\$ 252.139	\$ 236.351	\$ 15.788	\$ 5.026.283
25/03/29	63	\$ 252.139	\$ 237.060	\$ 15.079	\$ 4.789.223
25/04/29	64	\$ 252.139	\$ 237.771	\$ 14.368	\$ 4.551.452
25/05/29	65	\$ 252.139	\$ 238.484	\$ 13.654	\$ 4.312.968
25/06/29	66	\$ 252.139	\$ 239.200	\$ 12.939	\$ 4.073.768
25/07/29	67	\$ 252.139	\$ 239.917	\$ 12.221	\$ 3.833.850
25/08/29	68	\$ 252.139	\$ 240.637	\$ 11.502	\$ 3.593.213
25/09/29	69	\$ 252.139	\$ 241.359	\$ 10.780	\$ 3.351.854
25/10/29	70	\$ 252.139	\$ 242.083	\$ 10.056	\$ 3.109.771
25/11/29	71	\$ 252.139	\$ 242.809	\$ 9.329	\$ 2.866.961
25/12/29	72	\$ 252.139	\$ 243.538	\$ 8.601	\$ 2.623.424
25/01/30	73	\$ 387.906	\$ 380.036	\$ 7.870	\$ 2.243.388
25/02/30	74	\$ 387.906	\$ 381.176	\$ 6.730	\$ 1.862.212
25/03/30	75	\$ 387.906	\$ 382.319	\$ 5.587	\$ 1.479.893
25/04/30	76	\$ 387.906	\$ 383.466	\$ 4.440	\$ 1.096.427
25/05/30	77	\$ 387.906	\$ 384.617	\$ 3.289	\$ 711.811
25/06/30	78	\$ 387.906	\$ 385.770	\$ 2.135	\$ 326.040
25/07/30	79	\$ 327.018	\$ 326.040	\$ 978	\$ -

Av. Gran Colombia No.3E- 100 Local 1
Telf.: 5943302 / email: centrodeconciliacionelconvenio@gmail.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO
TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

AVALADO POR RESOLUCIÓN 0885 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2016 POR EL MINISTERIO
DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



9. Los pagos se harán efectivos en las condiciones que los acreedores estipulen para esto.

CLAUSULAS VARIAS

La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia. La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones a cargo del Deudor se entienden modificadas en cuanto a plazos, período de gracia y tasas de interés por lo estipulado en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.

Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará al Deudor para lo pertinente respecto de los pagos. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto. Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el artículo 14 de la Ley 640 del 2001.

PARÁGRAFO FINAL: Dada la situación de emergencia sanitaria que se presenta en el territorio nacional, siguiendo las instrucciones y recomendaciones del Gobierno y en virtud de lo establecido en el Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020, que permite adelantar virtualmente todo tipo de reuniones y audiencias del trámite conciliatorio y de la negociación de deudas, las partes en expresa manifestación de voluntad desarrollaron la audiencia de conciliación por medios electrónicos, validando libre y voluntariamente, su manifestación de aceptación al acuerdo contenido en la presenta Acta de Reforma de Acuerdo No. 064, a través de mensaje de datos que es admisible y objeto de prueba en los términos del literal (a) del Artículo 2, Artículo 5 y del Artículo 10 y ss de la Ley 527 de 1999 y se declaran totalmente satisfechas y se responsabilizan de cumplirlo. El abogado el Conciliador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, **APRUEBA** dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que **el presente acuerdo presta mérito ejecutivo y contra este proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso, recursos que en esta audiencia no fueron invocados.** Hace parte integral de este acuerdo la aprobación realizada por los acreedores y que se incluye en este documento.

En consecuencia, se declara terminado el Proceso de Negociación de Pasivos, que se lee en su integridad y se firma por el deudor, y el Conciliador de Insolvencia el día 05 de Agosto de 2020, siendo las 3:23 p.m., a través de la virtualidad.

(ACEPTA VIRTUALMENTE)
MARTA INES GELVEZ CONTRERAS
CC. No. 60.332.830 de Cúcuta (N.d.S)
DEUDOR


ERIKA ALEXANDRA GELVEZ CACERES
Conciliador de Insolvencia

SOLICITUD DESISTIMIENTO - Insolvencia de LEONARDO ARÉVALO GALVIS Rad. No. 54405-3103-001-2017-00088-00

Ricardo Faillace <rifafe11@yahoo.com>

Mar 25/08/2020 14:55

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Los Patios <jcctolospat@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Leonardo.arevalo1972@hotmail.com <leonardo.arevalo1972@hotmail.com>

Señora
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS.
E. S. D.

REF.: Insolvencia de LEONARDO ARÉVALO GALVIS Rad. No. 54405-3103-001-2017-00088-00

Su Señoría:

En mi condición de Apoderado Especial del Acreedor BBVA COLOMBIA S.A. y teniendo en cuenta que se encuentra ampliamente precluido el término del requerimiento que conforme al Art. 317, num. 1º, del C. G. del P., formuló su Señoría a través de su Auto de Febrero 18 de 2020, ruego a Usted dar aplicación a las previsiones de la precitada norma, en el sentido de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, declarándolo así en la Providencia de rigor.

En el auto que en tal sentido se expida, dispóngase que el expediente del proceso ejecutivo mixto del BBVA COLOMBIA S.A. contra el nombrado Deudor, con radicación No. 54405-3103-001-2016-00064-00 de ese mismo bien servido Juzgado, por Secretaría ingrese para que se decrete la consecuente reanudación del mismo.

De la Señora Juez, con respetuoso saludo,

RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ
C.C. No. 10.523.967 de Popayán
T. P. No. 17.976 del C. S. de la J.

Pd: agradezco dar acuso de recibo del presente memorial

RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ
RICARDO FAILLACE ABOGADOS S.A.S.
Teléfonos: 583 16 16 - 310 778 25 03
Calle 11 No. 4-74 Edificio Cúcuta Centro, Oficina 301
Cúcuta.

